BOLETIN



OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31, MADRID. Telérono 24 24 84

DEL ESTADO

Elemplar, 1.00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIII

Viernes 7 de mayo de 1948

Núm. 128

SUMARIO

		•	
	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION		Orden de 30 de abril de 1948 por la que se convoca a concurso de traslado entre los Inspectores Municipales Veterinarios de categoría de oposición	;
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO .	,	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
DECRETO de 22 de marzo de 1948 por el que se resuelve la competencia suscituda entre el Gobernador civil de Santander y la Audiencia Territorial de Burgos		Orden de 31 de diciembre de 1947 por la que se concede al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Hispano Marro- qui», de Ceuta, un crédito de 100.000 pesetas con cargo al vigente presupuesto de gastos	
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Instrumentos de Ratificación del Convenio de la Unión Postal		Otra de 31 de diciembre de 1947 por la que se aprueban adquisiciones destinadas a la Facultad de Medicina de Valencia	
de las Américas y España, firmido en Río de Janeiro el dia 25 de septiembre de 1946. (Continuará.)		Otra de 31 de diciembre de 1947 por la que se aprueba la adquisición de mobiliario y enseres con destino al Museo Provincial de Bellas Artes de Zamora	
MINISTERIO DE JUSTICIA		Otra de 31 de diciembre de 1947 por la que se concede una subvención para mobiliario al instituto Nacional de Ense- fianza Media «Fray Luis de León», de Salamanca»	• •
Orden de 6 de febrero de 1948 por la que se concede la li- bertad condicional a cinco penados	1762	Otra de 2 de enero de 1948 por la que se aprueban obras para el Colegio Mayor «Santa Maria del Buen Aire», de Se- villa	· .
por reunir los requisitos que determina la Ley de 23 de noviembre de 1940	1762	Otra de 21 de febrero de 1948 por la que se aprueba la adquisición de varias fincas con el fin de ampliar los locales e instalaciones del Colegio Mayor Universitario «Santa Cruz», de Valladolid	1766
23 de noviembre de 1940	1762	dente de obras de adaptación en los locales de la Biblio- teca Popular «Miguel de Cervantes», en Zaragoza	ł
MIN:STERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Orden de 26 de abril de 1948 por la que se convoca oposición para cubrir las plazas que se hallan vacantes en la Escala Técnica del Cuerpo de Administración Civil, las que se		Otra de 8 de marzo de 1948 por la que se nombra a don Manuel Bustos Fernández Catedrático numerario de «Violm y Viola» del Conservatorio de Cordoba, en virtud de concurso-oposición	1767
produzcan hasta la terminación de los ejercicios y cinco- más de aspirantes	1762	de reparación en la Casa-Dirección de la Alhambra de Gra- nada	
Otra de 4 de febrero de 1948 por la que se autoriza a favor de don Jaime Durall Pujol el régimen arancelario de admisión temporal de pieles cabrías saladas secas y secas durces para su transformación en «dóngolas», destinadas a la exportación	1763	Otra de 18 de marzo de 1948 por la que se aprueba presu- puesto de gastos relativos a la conservación y sostenimien- to del Palacio y Jardines del Generalife, monumento na- cional, importante 125.000 pesetas	<i>'</i>
Otra de 4 de febrero de 1948 por la que se autoriza a don Miguel Fernández Martin para importar en régimen de admisión temporal cueros vacunos, que han de ser trans- formados en suela, con destino a la exportación	1763	Étra de 18 de marzo de 1948 por la que se aprueba presu- puesto por revisión de precios del proyecto de pabellón en la Escuela Residencia de Auxiliares de la Investigación, dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Cien- tificas	
MINISTERIO DE AGRICULTURA		Otra de 18 de marzo de 1948 por la que se aprueba el pre- supuesto para las obras de conservación de la Alhambra de Granada, importante 225.000 pesetas	1768
Orden de 13 de diciembre de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoria de Comendador de número, a don Felipe Arche Hermosa	1764	Otra de 22 de marzo de 1948 por la que se nombra a don Antonio Ramirez Sorrosal Profesor Auxiliar interino de «Ar- monía» del Real Conservatorio de Madrid, con el sueldo o gratificación anual de 6.000 pesotas	
Otra de 13 de diciembre de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agricola, con la categoria de Comendador de número, a don Alfrédo Urloste Taramona	1764	Otra de 9 de abril de 1948 por la que se convoca concurso- oposición a una plaza de Catedrático de «Violoncello» ; Contrabajo» vacante en el Conservatorio de Córdoba	•
Otra de 13 de diciembre de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agricola, con la categoría de Comendador de número, a don Fausto Martin Sanz	1764	Otra de 22 de abril de 1948 por la que se crea una nueva catedra de «Lengua y Literatura españolas» en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica», de Ma- drid	176 9

1	PÁGINA		Ý.	PAGINA
MINISTERIO DE TRAB JO Orden de 31 de maixo de 1948 por la que se prorroga el pla- zo para solicitar las renovaciones de los títulos de pene- netarios de familias numerosas	17 69	(Sección de Lote Ayuntamiento de rifa de utilidad practica nacional Autorizando a la se Angeles Custodio rifa benéfica en Nacional del dia Dinección General Delegación españ	rión General de Timbre y Monopolicias)—Autorizando al señor Alcalde de Valmaseda (Vizcaya) para exteorar un ública en combinación con el sorteo de del día 15 del próximo mes de certúpre para superiora del Colegio de les Santes, de San Sebastián, para celebrar el combinación con el sorteo de la Loter 15 del próximo mes de septiembre de Seguros.—Aviso oficial referente a lola de la Compañía pontánica de Seguros el company lamitado.	el 18 1772 1772 18 18 1772 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18
GOBERNACION.—Dirección General de Sanidad.—Relación definitiva, por riguroso orden de antigüedad, de los Medicos de la Lucha Antivenerea Nacional, aprobada por el Consejo Nacional de Santáad en 3 de diciembre último, con indicación de los destmos y haberes que disfrutan en la actualidad. Dirección General de Turismo.—Tribunal de oposiciones para cubrir vacantes de Oficiales primeros del Cuerpo de Interpretes-Informadores de la Dirección General del Turismo.—Transcribiendo relación de opositores y estado de sus documentaciónos.	•	EDUCACION NACIO Universitaria.—De nalmente los asp a la cátedra que tiag) Dirección General d nos a la Orden d L teratura españo za Meña «Isabel	DNAL. — Literción di meret de Enseñam celarando admitidos e excludos provisi- pirantes que se indican como epositor se menciona de la Universidad de Sa le Enseñanza Media. — Distando instrucci le creación de una catedia de «Lengua las» en el Instituto Nacional de Enseña la Católica», de Madrid	00- es 1772 00- 00- 00- 01- 1772
	2112.	matricion de juno	, come	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 22 de marzo de 1948 por el que se resuelve la competencia suscitada entre el Gobernador civilde Santander y la Audiencia Territorial de Burgos.

En el expediente y autos de cuestión de competencia surgida entre el Gobernador civil de Santander y la Audiencia Territorial de Burgos con motivo del interdicto de recobrar, presentado por don Calixto Montejo de la Fuente contra varios Alcaldes pedáneos y Guardas forestales de la provincia de Santander, de los cuales resulta:

Primero. Que por cenuncia de un Guarda forestal de que don Calixto Mohtejo de la Fuente se introducia con sus labores en terrenos del monte público «Ahedo y Tapia», perteneciente a los pueblos de Quintanilla de Rucambio. Soto. Ayendelhoyo y otros, del ayuntamiento de Valderredible, e incluido con el número doscientos setenta y dos en el Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Santander, la Jefatura de aquel Distrito Forestal, después de tramitar el oportuno expediente, impuso al denunciado una sanción y la ordeno podía elevar el correspondiente recurso de alzada ante el Ministerio de Agricultura contra aquella resolución, sin que tal recurso fuese presentado.

Segundo. Que, cumpliendo las ordenes de la dicha Jefatura, los Guardas forestales y los Presidentes de las Juntas Vecinales de les propietarios del monte procedieron a la apertura del terreno objeto de aquella resolución, para dar eficacia a la misma, destruyendo la cerca y rompiendo el mojón que estaba colocado: ante lo cual, don Calixto Montejo de la Fuente presentó, en catorce de enero de mil novecientos cuarenta y siete, en el Juzgado de Primera Instancia de Reinosa, demanda de interdicto de recobrar la posesión de su finca rústica, afirmando que desde el año mil novecientos treinta y tres, en que la adquirió, no había sido perturbado en la posesión de la misma (como tampoco el anterior propietario en los muchos años que la disfrutó) y que en febrero de mil novecientos cuarenta y uno se había aprobado el expediente de información posesoria a su favor, estandó inscrita en el Registro esta posesión suya a título de dueño desde dieciséis de mayo de aquel año mil novecientos cuarenta y uno.

Tercero. Que, tramitado el interdicto, el Juez dictó

sentencia en veintiséis de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, en la que declaró no haber lugar al mismo, por entender que por razón de la materia, no correspondia a la competencia judicial, pues en lugar de acudir a la acción interdictal, el demandante debio apurar la via administrativa, recurriendo contra la providencia de la Jefatura del Distrito Forestal o promoviendo un expediente de deslinde, y reclámando contra la inclusión de la finca en el Catalogo de Montes.

Cuarto. Que la parte actora interpuso recurso de apelación contra dicha sentencia, el cual fue admitido en ambos electos, y cuando el asunto estaba pendiente de la Audiencia Territorial de Burgos, se recibió en el Juz-gado un oficio del Gobernador civil de la provincia de Santander, fechado en seis de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, en el que dicha autoridad, mediante propuesta de la Jefatura del Distrito Forestal y previa audiencia del Abogado del Estado, le requeria de inhibi-ción, invocando la norma según la cual las cuestiones posesorias sobre montes catalogados son de incumben-cia de la Administración, aunque los problemas de pro-piedad de los mismos corresponden a la jurisdicción ordinaria. El Juzgado comunicó al Gobernador que la jurisdicción sobre el asunto había pasado a la Audiencia por efecto de la apelación pendiente; pero como poco después la Audiencia envió de nuevo los autos al Juz-gado para que se completaran las notificaciones de là sentencia apelada y los emplazamientos que no habían sido hechos debidamente, el Juzgado tramitó entonces la cuestión de competencia planteada por el requerimiento del Gobernador, hasta dictar en ocho de abril un auto en el que resolvió aceptarlo y declararse incompetente. También este auto fué apelado por el demandante, volviendo el proceso a la Audiencia, a la que ya habia llegado con anterioridad otro oficio del Gobernador, en el cual, y en vista de la primera comunicación re-cibida del Juez, planteaba ante ella su petición de inhibición.

Quinto. Que la Audiencia Territorial de Burgos en dieciséis de agosto siguiente, declaró nulo todo lo actuado por el Juzgado de Primera Instancia con motivo del requerimiento de la autoridad administrativa, por haberse recibido éste cuando ya el proceso estaba fuera de la órbita de la competencia del Juzz, y procedió a la tramitación de nuevo ante la dicha Audiencia de la inhibitoria recibida. Declaró en suspenso el procedimiento comunicó los autos al Ministerio Fiscal y a las partes, celebró la vista correspondiente y, al fin, en once de septiembre, dictó auto, en el que decidió no haber lugar a

la inhibición solicitada por la autoridad administrativa, por entender que en la certificación del Distrito Forestal que obra en el sumario no aparecen debidamente precisados los límites del monte incluido en el Catálogo, ni su extensión superficial, por lo que faltan elemen-tos de juicio para considerar la parcela discutida como incluida en tal monte y para privar del medio ordina-rio de profección a la posesión cierta y comprobada del demandante.

Sexto. Que el Gobernador civil de Santander, a quien fueron enviados los testimonios pertinentes y el oportuno oficio de la Audiencia, oyó nuevamente al Abogado del Estado (que le aconsejó mantener su criterio anterior, entendiendo que si se pretende una prueba concluyente sobre el hecho de que la parcela cuya posesión se discute pertenece al monte público, ello supondría tanto como entrar en el fondo del pleito) y, en conse-cuencia, insistió en mantener el requerimiento de inhi-bición por oficio de veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, con lo cual ambas autori-dades, administrativa y judicial, tuvieron por formada la suestión de compatencia y remitioren en respectivos de cuestión de competencia y remitieron sus respectivas actuaciones a la Presidencia del Gobierno para que fuese resuelta por los trámites correspondientes.

Séptimo. Que en la tramitación de esta cuestión de competencia deben éstimarse cumplidas las prescripciones legales, puesto que las infracciones que pudieran haberse cometido por el Juez de Primera Instancia ya han

sido subsanadas por la Audiencia.

Vistos: El artículo primero del Read Decreto de uno de febrero de mil novecientos uno sobre montes de utilidad pública: «La inclusión de un monte en el Catálogo de los exceptuádos de la desamortización por cau-, sa de utilidad pública no prejuzga ninguna cuestión de propiedad, pero acredita la posesión a favor de la entidad a quien aquél asigna su pertenencia.»

El artículo segundo del mismo Real Decreto: «Los que hayan de reclamar contra la pertenencia asignada a un monte en el Catálogo apurarán primero la vía gu-bernativa, aduciendo el derecho de que se crean asistidos ante el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.>

El artículo diez del mismo Real Decreto: «Mientras no sean vencidos en el juicio competente de propiedad el Estado, los pueblos o las Corporaciones administrativas que se hallen en posesión de un monte, se mantendrá esta por el Gobierno y los Gobernadores como si no se hubiese deducido reclamación alguna. La posesión se acredita por la inclusión del monte reclamado en el Catálogo de los exceptuados de la desamortización por causa de utilidad pública, a tenor de lo dispuesto en el artículo primero.»

El artículo quinto de otro Real Decreto de uno de febrero de mil novecientos uno: «... En todo lo relativo a los deslindes, así como a los abusos, daños e infracciones que se cometan en los montes comprendidos en el Catálogo, como en todas las incidencias de sus servicios, sustituiran a los Gobernadores civiles los Ingenieros Jefes e Inspectores de Montes, dentro de las facultades y atribuciones propias de esta Autoridad.»

El articulo primero del Real Decreto de nueve de febrero de mil novecientos cinco: «Las providencias que dicten los Ingenieros Jefes de Montes por infracciones de la legislación del Ramo serán apelables ante el Mi-

nisterio de Agricultura...»

El artículo primero del Real Decreto de cuatro de febrero de mil novecientos veintisiete: «Serán de la competencia de los Gobernadores civiles de las provincias el conocimiento y resolución de las reclamaciones que se formulen contra la pertenencia asignada a un monte en el Catálogo de los exceptuados de desamortización por causa de utilidad pública, si su prepiedad se atribuyere a una mancomunidad, municipio o entidad local menor. Si el Gobernador desestimase la reclamación, se entenderá mantenida la posesión a favor de la entidad municipal correspondiente, quedando expeditas a los interesados, aparte la vía contenciosa, las acciones civiles ordinarias que procedan para recabar la propiedad del monte.»

Y la doctrina sentada en los Reales Decretos resolutorios de competencias de tres de julio de mil novecientos ocho, veintiséis de noviembre de mil novecientos doce y quince de agosto de mil novecientos veintisiete.

Considerando: Primero. Que la presente cuestión de competencia ha surgido entre el Gobernador civil de la provincia de Santander y la Audiencia Territorial de Burgos al solicitar el primero el conocimiento del inter-dicto planteado por don Calixto Montejo de la Fuente con motivo de la apertura de un terreno que venia poseyendo y que le ha sido reclamado por la Administración como perteneciente a un monte público catalogado.

Segundo. Que en la regislación vigente se mantiene el principio de que la inclusión de un monte en el Catálogo de los exceptuados de lajdesamortización por causa de utilidad pública, aunque no prejuzga cuestión ninguna de propiedad, acredita la posesión a favor de la entidad a quien se le asigna, por lo que, mientras no sean vencidos en el correspondiente juicio de propiedad los pueblos que se hallen en posesión de un monte por tenerlo asignado en el Catálogo, serán mantenidos en la misma por la Administración (artículos uno y diez del a Real Decreto de uno de febrero de mil novecientos uno), sierdo de la competencia administrativa tanto los problemas de deslinde como los abusos e infracciones que se cometan en terrenos de tales montes (artículo cinco de otro Real Decreto de uno de febrero de mil novecientos uno) y debiendo resolver la Administración las reclamaciones que se formulen contra la pertenencia asignada al monte en el Catálogo chando su propiedad se atribuye a un pueblo (artículo uno del Real Decreto de cuatro de febrero de mil revecientos veintisiete), como consecuencia de lo cual viene a ser improcedente en estos casos la via de los interdictos (Reales Decretos de competencias de tres de julio de mil novecientos ocho, veinti-seis de noviembre de mil novecientos doce y quince de agosto de mil novecientos veintisiete).

Tercero. Que, por consiguiente, al conocer el demandante la providencia administrativa que declaró a su terreno incluido en un monte de los de tal clase, fué ante la Autoridad administrativa ante quien debió reclamar de este acto, que le probaba de la posesión del mismo (para lo que disponía del recurso admitido por el artículo uno del Real Decreto de nueve de febrero de mil novecientos cinco), sin que pudiese acudir a la ordinaria vía interdictal, especialmente excluída de los casos en que se discute la posesión de una parcela de monte catalogado, y que sólo hubiera sido aquí posible por el transcurso de treinta años de posesión pacífica, que no consta que se den en el demandante; criterio que ya fue mantenido por el Juez de Primera Instancia aun antes de que el Gobernador le requiriese de inhibición. Todo ello, sin perjuicio de la competencia de los Tribunales de Justicia para conocer de los problemas que sobre la propiedad del terreno puedan plantearse.

Cuarto. Que no es obstáculo para mantener la comretencia de la Administración en este caso concreto el hecho de que no esté demostrada la inclusión de la parcela cuya posesión se discute en los límites del monte marcado en el Catálogo, pues precisamente es esa prue-ba lo que constituye el fondo del asunto y lo que ha de ser resuelto por la autoridad a quien se atribuya la competencia para dictar esa resolución, y, en cambio, lo que no puede negarse es que la reclamación del demandante constituye, en realidad, su protesta contra el acto administrativo que le ha privado de la tenencia de un trozo de terreno por considerarlo incluido en tales límites, y que, al discutirse esa inclusión, lo que se discute es la posesión que los pueblos propietarios del monte pretenden apoyar en los términos del Catálogo, y, por consecuencia, la interpretación y efectividad de estos términos en cuanto a la posesión de dichos pueblos, que es materia atribuída al conocimiento de la Administración.

Quinto. Que, por todo ello, es a la Administración a quien corresponde conocer de los problemas de pose-sión en el caso planteado, sin perjuicio de la competencia de los Tribunales para decidir sobre la propiedad.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de

Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en resolver la presente cuestion de competencia en favor del Gobernador civil de la provincia de Santander.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Ma- '. drid a veintidos de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho,

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Institunentes de Ratificación del Convenio de la Union Postal de las Américas y España, firmado en Río de Janeiro el día 25 de septiembre de 1946.

ACUERDO RELATIVO A LAS COMUNICACIONES POR CORREO

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE, JEFE DEL ESTADO ESPANOL, GENERALISIMO DE LOS EJERCITOS NACIONALES.

Por cuanto el día 25 de septiembre de 1946 los Pienipotenciarios españoles, nombrados en buena y debida forma al efecto, firmaron en Río de Janeiro, juntamente con los Plenipotenciarios de Argentina, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia. Costa Rica, Cuba, Chile. Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Estados Unidos de Venezuela, Guatemala, Haiti, Honduras. Méjico, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay, el Convenio de la Unión Postal de las Américas y España, estableciendo las normas básicas sobre las comunicaciones por correo, y cuyo texio certificado se inserta seguidamente:

ARTICLLO 1. Unión Postal de las Américas y España.— Los países contratantes, de acuerdo con la precedente declaración, constituyen, bajo la denominación de «Unión Postal de las Américas y Españas, un solo territorio postal.

de las Américas y Españas, un solo territorio postal.

ARRICULO 2. Uniones restringidas.—1. Los países contrafantes, ya sea por su situación limitrofe-o por la intensidad
de sus reaciones posta es, podrán establecer entre si uniones
más estrechas, con el fin de reducir tarifas o introducir otras
mejoras sobre cuatesquiera de los servicios a que se refieren
el presente Convenio o los Acuerdos especiales celebrados
por este Congreso.

2. Asimismo, y en lo que concierne a asuntos no previstos en el presente Convenio o en el de la Unión Postal Universal, los países signatarios podrán adoptar entre si las resociones que estime, convenientes por medo de correspondencia q, si fuere necesario, ajustando un Acuerdo especial, de conformidad con la autorización que les confiere el presente artículo o su legislación interna.

Arrículo 3.1 Tránsito libre y gratuito.—1. La gratuidad del tránsito territorial, fluvial y marítimo es absoluta en el territorio de la «Unión Postal-de las Américas y España»; en consecuencia, los países que la integran se obligan a transportar, a través de sus territorios y a conducir en los buques de su matrícula o bandera, sin cargo ninguno para los países contratantes, toda la correspondencia que éstos expidan con cualquier destino.

2. En los casos de reencaminamiento, los países contratantes se comprometen a reexpedir la correspondencia por las vías y conductos que utilicen para sus propios envíos.

ARTÍCULO 4. Convenios y Acuerdos de la Unión.—Obietos de correspondencia.—1. Las disposiciones de este Convenio y su Reglamento de Ejecución regularán, en todo lo previsto, los servicios relativos a la correspondencia.

2. Los demás servicios co regirán por los Acuerdos de esta Unión, por los que sobre el particular firmaren entre si los países o, en su defecto, por los de la Unión Postal Universal.

3. La denominación de objetos de correspondencia se aplica a las cartas, tarjetas postales sencillas y con respuesta pagada, papeles de negocios, impresos, impresiones en relievo para el uso de los ciegos, muestras de mercadería, pequeños paquetes y fonopostales.

4. El intercambio de pequeños pequetes y fonopostales quedará limitado a los países que convengan en realizarlo, ya sea en sus reaciones reciprocas o en una sola dirección.

ARTÍCULO 5. Tarifa.—1. La tarifa del servicio interior de cada país regirá en las relaciones de los países que constituyen la «Unión Postal de las Américas y España», excepto cuando dicha tarifa interna sea superior a la que se apique a la correspondencia destinada a los países de la Unión Postal Universal, en cuyo caso regirá esta última.

2. También regirá la tarifa internacional cuando se trate de servicios que no existan en el régimen interior.

3. Para los pequetños paquetes regirá la tarifa que determina el artículo o de este Convenio.

4. Las Partes contratantes podrán establecer un derecho de almacenaje sobre los impresos, previo acuerdo entre las Administraciones interesadas, cuando así les conviniere.

Administraciones interesedas, cuando asi les conviniere.

Articuló 6. Pequeños paquetes.—1. En el servicio facultativo de pequeños paquetes de que trata el artículo 4 de este Convenio cada envio no podrá pesar más de un kilogramo ni contener objetos cuyo valor mercantil, en la localidad en que fuere entregado al Correo, exceda del valor de 10 frances oro o su equivalencia en la moneda de país de origen.

2. Las Administraciones que presten al servicio de pequeños paquetes, regulado por el Convenio Universal, no estarán obligadas a observar, en sus reaciones recíprocas, cualquiera disposición en conflicto con las respectivas estipulaciones del citado Convenio.

3. Los poqueños paquetes de cualquier especie, intercambiados entre los países de la «Unión Postal do las Américas y España», teniendo en cuenta que no están afectos al pago de derechos de tránsito, serán franquendos de conformidad con la tarifa adoptada en cada país para las encomiendas de su servicio interno, pudiendo las Administraciones aplicar a esos pequeños paquotes las tasas previstas por el Convenio Postal Universal.

4. Las Administraciones de destino podrán sométer a la fiscalización aduanera los pequeños paquetes, de acuerdo con las dispósiciones de su legislación interna.

5. Las Administraciones de los países de destino podrán percibir de los destinatarios de pequeños paquetes:

a) Una cuota de 40 céntimos de franço oro, como máximo, por las operaciones, formalidades y tramitaciones inherentes al despacho aduanero;

b) Una cuota, que no excedorá de 15 céntimos de franco oro, por la entrega de cada objeto, que será elevada hasta 30 céntimos de franco oro, como máximo, en el caso de entrega a domicilio.

6. Cuando los paqueños paquetes fueren considerados por la aduana del país de destino como exentos de pago de derechos aduaneros, no serán aplicables las cuotas de entrega previstas en el inciso b), parágralo de este artículo.

ARTÍCULO 7. Cupones-respuesta.—1. En el régimen de la aUnión Postal de las Américas y Españame, precio de venta al público de los cupones-respuesta será determinado por las Administraciones interesadas, poro no políta ser inferior al equivalente de 15 céntimos de franco oro en la moneda del

país que escruíe la venta.

2. Cada cupón es canjeable en cualesquiera de los países que integran la Unión por un sello o sellos que representen el franqueo de una carta ordinaria de porte sencillo, originaria de ese mismo país con destino a otro país de la Unión. El plazo de validez de los cupones es ilimitado.

3. Los cupones-respuesta se imprimitán por la Oficina Internacional de Montevideo, y serán suministrados a las Administraciones de la Unión a preclo de costo.

4. En los ajustes de cuentas entre las Administraciones, el valor de los cupones-respuesta será calculado a razón de 15 céntimos de franco oro por unidad.

5. Cuando en las relaciones entre dos Administraciones el saldo anual no sea superior a 10 franços oro, la Administración deudora quedará exenta de cualquier pago

ción deudora quedará exenta de cualquier pago.

6. Las Administraciones tienen la facultad de no encargarso de la venta de cupones respuesta, siendo el canje, sin embargo, obligatorio.

7. Cuando la liquidación de las cuentas a que diere lugar el intercambio de cupones-respuesta américoespañoles no se efectúe directamente entre las Administraciones interesadas, la Oficina Internacional de Montevideo actuará como intermediaria. En este caso formulará anualmente un estado de Administraciones deudoras y acreedoras, en forma similar a lo establecido en las disposiciones respectivas de la Unión Postal Universal.

ARTÍCULO S. Devolución, reexpedición o modificación de dirección.—Las disposiciores del Convenio de la Unión Postal Universal y su Reglamento de Ejecución, relativas a solicitudes de devolución, medificación de dirección y reexpedición, regirán en el orden de la «Unión Postal de las Américas y España». Sin embargo, se considerarán llegadas fuera de término tales solicitudes cuando la Administración de destino resue va pasar las piezas a jurisdicción aduanera.

ARTÍCULO 9. Correspondencia certificada.— Responsanu-

ARTÍCULO 9. Correspondencia certificada. — Responsabutdad.—1. Los objetos designados en el artículo 4 podrán ser expedidos con el carácter de certificados, mediante el pago de un derecho igual al establecido para el sorvicio interno del pais de origen, salvo que fuere más elevado que el que se apique según el Convenio Postal Universal, en cuyo caso

regirá este último.

2. Las Administraciones contratantes serán responsables de la pérdida de todo objeto certificado, excepto en los casos de fuerza mayor. El remitente tendrá derecho, a una indemnización de ro francos oro o su equivalencia en la moneda depaís que deba hacerla efectiva, pudiendo, no obstante, reciamar una indemnización menor.

Quedarán las Administraciones relevadas do responsabilidad por la pérdida de objetos certificados cuyo contenido caiga bajo el regimon de las prohibiciones del Convenio Postal Universal o esté prohibido por las leyes o reglamentos del país de origen o de destino, siempre que dichos países hayan

dado el debido conocimiento por la vía usual.

4. Se mantiene con carácter facultativo una categoria especial de certificados sin derecho a indomnización, apicable a los objetos de correspondencia a que se refiere el artículo 4. parágrafo 3, del presente Convenio. Las Administraciones que pongan en vigencia dicho servicio están obligadas a comunicarlo, por la vía más rápida, a la Oficina Internacional, con el fin de que éste lo lleve a conocimiento de los demás. Los objetos que se apliquen los derechos de certificación reducidos se singularizarán en el anverso con la mensión «S. 1.» (sin indemnización), haciéndose igual anotación en las listas descriptivas en la columna de «observaciones», así como también en las reciamaciones que se formulen para investigar su destino.

5. Las Administraciones que adopten de una manera general un derecho de certificación reducido para todos los objetos que no sean cartas ni tarjetas postales, no estarán obligadas a observar las formalidades establecidas en la parte

final del parágrafo anterior.

ARTÍCULO 10. Reclamaciones.-La reclamación o la solicitud de informe con respecto a cualquier envío dará lugar al cobro de un derecho igual al que tengan establecido en su régimen interno los países contratantes, excepto cuando el derecho interno sea superior a establecido por el Convenio Postal Universal, en cuyo caso regirá éste.

ARTÍCULO 11. Envios sujetos a intervención aduanera.—

Es obligatorio la plicación del marben C-1, establecido por el Convenio Postal Universal, cuando se trate do piezas de correspondencia, cuyo contenido sea pasible de pago dé derechos aduancros en el país de destino. El uso de la declaración C-2 es facultativo para los envíos precitados.

2. Sin embargo, para los envíos abiertos; excepto los pequeños paquetes, no es obligatorio el uso de una u otra de las fórmulas citadas en el parágrafo anterior, sin perjuicio de

la intervención de la aduana dei país de destino.

ARTÍCULO 12. Peso y dimensiones. Los límites de peso y las dimensiones de los objetos de correspondencia se ajustarán a lo preceptuado en el Convenio de la Unión Postal. Universal, con excepción de los impresos, cuyo peso podrá alcanzar a cinco kilogramos, o hasta 10 cuando se trate de obras de un solo volumen. Sin embargo, se aceptarán envíos con peso mayor de cinco y hasta 10 kilogramos, aun no tratándose de obras de un solo volumen, previo acuerdo entre las Administraciones interesadas.

2. Los envios en forma de rollo, siempre que se trate de objetos indivisibles, podrán medir, sumada su longitud con el diámetro de ambas bases, hasta 120 centímetros, sin que la dimensión mayor pueda exceder de 100 centímetros.

ARTÍCULO 13. Franquicia de porte,—1. Las Partes contra-tantes convienen en conceder franquicia de porte en el servi-

cio interno y en el servicio américoespañol:

a) A la correspondencia relativa al servicio postal cambiada entre las Administraciones de la «Unión Postal de las Américas y España»; entre estas Administraciones y la Oficina Internacional de Montovideo; entre las mismas Administraciones y la Oficina Transbordos de Panamá; entre esta última y la referida Oficina Internacional; entre las Oficinas Postales de los países américoespañoles y entre estas Oficinas y las Administraciones posta es de los aluddos países;
b) A la correspondencia de los miembros del Cuerpo Di.

plomático de los países signatarios; c) A la correspondencia oficial que los Cónsules y los Viceconsules, cuando se hallaren en funciones de Consules, romitan a sus respectivos países; a la que cambien entre sí. a la que dirijan a las autoridados del país en que estuvieren acreditados y a la que crucen con sus respectivas Embajadas y Legaciones, siempre que exista reciprocidad;

d) Gozarán de franquicia de porte los diarios, publicaciones

periodicas, libros, folletos y otros impresos que expidan los editores o autores con destino a las Oficinas de Información establecidas por las Administraciones de Correos de la AcUnión Postal de las Américas y Españan así como los que se tramitan giatuliamente a las piolicieras y a mas cendicidente rales nacionales oficialmente reconocidos por los sobiernos de los países que integran esta Unión;

e) A la correspondencia oficial que expida y reciba la

Unión Panamericana de Washington.

2. La correspondencia a que se resieren los incisos a), b) y c) del parágrafo anterior, podrá ser expedida con carácter certificado, exenta del pago del derecho respectivo, pero sin que haya lugar a indemnización a guna.

3. La correspondencia oficial de los Gobiernos Centrales de los países de la «Unión Postal de las Américas y España», que conforme a sus leyes interiores circule libre de porte en su régimen interno, se admitirá con igual franquicia en el país de destino, sin ningun gravamen en el mismo, siempre que se observe una estricta reciprocidad.
4. Gozará, asimismo, de franquicía de porte, la corres-

pondencia de las Comisiones Nacionales de Cooperación Intelectual constituídas bajo los auspicios de los Gobiernos, de acuerdo con Convenciones Panamericanas y Universales vi-

5. El intercambio de correspondencia del Cuerpo Diplomático, entre las Secretarias de Estado de los respectivos países y sus Embajadas o Legaciones, tendrá el carácter de reciprocidad entre los países contratantes y sorá efectuado al descubierto o por medio de valijas diplomáticas, de conformidad con lo determinado en el artículo 105 del Reglamento do Ejecución. Estas valijas gozarán de franquicia y de todas las garantías de los envios oficiales:

6, La franquicia de que trata el presente artículo no alcanza al servicio aéreo ni a los demás servicios especiales existentes en el régimen américo español o en el interno de

los países contratantes.

ARTICULO 14. Reducción de tasas.—Los envíos que contengan objetos de correspondencia, con excepción de los pequeños paquetes que intercambien las direcciones de las escuelas de los países de la «Unión Postal de las Américas y España» o a los alumnos de las mismas por intermedio de sus directores, gozarán de una tarifa equivalente al 50 por 100 de la ordinaria, siempre que su peso no exceda de un kilogramo y satisfagan las demás condiciones que correspondan a su o asificación postal.

. ARTÍCULO 15. Servicios especiales. - Las Altas Partes contratantos podrán, sobre la base de Acuerdos especiales o por correspondencia, hacer extensivos a los demás países de la «Unión Postal de las Américas y España» los servicios postales que presten o puedan, en lo futuro, establecer en el in-

terior de sus respectivos países.

ARTÍCULO 16. Fórmulas de servicio enviadas por correo que en el Regiamento de Ejecución del Convenio Postal Universal para las solicitudes de devolución de correspondencia o modificación de dirección, así como las relativas a las reclamaciones de cualquier objetade correspondencia y petición de informes, podrán ser on...

caminadas por la vía aérea

2. A tal efecto, las fórmulas C. 11, C. 12 y C. 13, serán diferenciadas del siguiente modo: en color azul, las que corresponda examinar por la vía aérea, y en rosa, las que deban ser contastadas por la misma vía.

3. El encaminamiento por vía aérea dará lugar a la percepción de un derecho suplementario, que el interesado deberá abonar en el acto de formalizar la gestión, equiva ente al porte aéreo de una carta de cinco gramos para el país de destino o al duplo de dicho porte si so icita que la respuesta se expida por la misma vía. Estos derechos quedarán totalmente a beneficio de la Administración que los perciba.

ARTÍCULO 17. Idioma oficial.—Se adopta el español como idioma oficial para los asuntos relativos al servicio de Co. rrcos. No obstante, los países cuyo idioma no fuere éste,

podrán usar el propio.

ARTÍCULO 18. Protección e intercambio de funcionarios postales.—1. Las Administraciones de los países contratantes estales.—1. tarán obligadas a prestarse entre sí, previa solicitud, la cooperación que necesiten sus empleados encargados del trans. porte de correspondencia en tránsito por tales países. Igual-mente proporcionarán toda viase de facilidades a los funcionarios que una de dichas Administraciones acuerde enviar a cualquiera otra, para llevar a cabo estudios acerca del desarrollo y perfeccionamiento de los servicios postales. (Continuara.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 6 de febrero de 1948 por 'a que se concede la liberta, condicional a cinco penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en el Decreto de 17 de diciembre de 1943 y Orden ministerial de 19 de enero de 1944, Orden ministerial de 19 de elefo de 1943, con las modificaciones contenidas en el Decreto de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros, Su Excelencia el Jefe del Estado, que

Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlos a la publicación de la presente

Del Reformatorio de Adultos de Ocafia: José Olivares Ruiz, Hilario Barroso Suá-

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: Francisco Jiménez Bujalance.

Asimismo Su Excelencia, el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De la Prisión Celular de Barcelona: Ramón Monte Ballester. De la Colonia Penitenciaria Militariza-

da, I.ª Agrupación (Dos Hermanas): Antonio Calvo Sánchez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de febrero de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 29 de abril de 1948 por la que se conceden a doña Martina Al-cántara Nebreda los beneficios de re-habilitación por reunir los requisitos que determina la Ley de 23 de noviembre de 1940.

Exemo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 319, por la Comisión de Penas Accesorias, a instancia de doña Martina Alcántara Nebreda, Maestra Na-cional, vecina de Madrid, con domicilio, en la calle de Lagasca, número 112, en solicitud de los beneficios que concede la Ley de 23 de noviembre de 1940,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias y la aproba-

misión de Penas Accesorias y la aproba-ción del Consejo de Ministros: Que accediendo a lo solicitado por doña Martina Alcántara Nebreda, Maestra Na-cional, le sean concedidos los beneficios de rehabilitación, por reunir los requisi-tos que determina la Ley de 23 de no-viembre de 1940. Lo que digo a V. E. para su conocimien-to y demás efectos.

to v demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de abril de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Exemo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 29 de abril de 1948 por la RDEN de 29 de abru ae 1945 por u que se conceden a don José González Llana Fagoaga los beneficios de rela-bilitación, por reunir los requisitos que determina la Ley de 23 de noviembre

Excmo Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 649, por la Comisión de Penas Accesorias, a instancia de don José González Llana Fagoada, vecino de Madrid, con domicilio en la avenida de Menéndez Pelayo, 15, de profesión Magistrado, en solicitud de los beneficios de

rehabilitación que concede la Ley de 23 de noviémbre de 1940,
Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias y la aprobación del Consejo de Ministros:
Que accediendo a lo solicitado por don José González Llana Fagoaga, Magistrado, le sean concedidos los beneficios de rehabilitación, por reunir los requisitos que determina la Ley de 23 de noviembre de 1940. de 1940.

Lo que digo a V. E. para su conocimien= to y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de abril de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

M.º DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 26 de abril de 1948 por la que se convoca oposición para cubrir las plazas que se hallan vacantes en la Escala Tecnica del Cuerpo de Admi-nistración Civil, las que se produzcan hasta la terminación de los ejercicios y. cinco más de aspirantes.

Ilmo. Sr.: Las necesidades del serviçio reclaman la provisión de las plazas que se hallan vacantes en las últimas categorias de la escala Técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento y a tal fin este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Re-glamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Ba-ses de 22 de julio del mismo año, ha te-nido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se convoca oposición para cubrir en la escala Técnica del Cuerpo de Administración Civil ocho plazas vacantes de Jefes de Negociado de 3.º clase y dieciséis de oficiales primeros, dotadas con los sueldos anuales de 7.200 y 6.000 pesetas, respectivamente. Al número indicado se añadirán las vacantes que se produzcan hasta la terminación de los ejercicios y cinco más en concepto de aspirantes. Los opositores aprobados podrán ser destinados a prestar sus servicios en la Administración Central o en la Provincial.

2.º Podrán tomar parte en la oposición los españoles que, ostentando el Tí-1.º Se convoca oposición para cubrir

ción los españoles que, ostentando el Título de Licenciado en Derecho o en Cientulo de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas y Económicas, tengan cumplida la edad de veinte años y no excedan de cuarenta y cinco el día anterior al en que termine el plazo de presentación de instancias. También podrán concurrir a la oposición los Auxiliares que lleven por lo menos cuatro años al servicio activo de este Ministerio.

3.º Las solicitudes para tomar parte en la oposición se dirigirán al ilustrísimo señor Subsecretario de Industria de este Ministerio y deberán presentarse en el Registro General del mismo dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a

plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando los siguientes documentos:

a) Certificación de inscripción de nacimiento, debidamente legalizada cuando a está expedida dontre del Assistante.

no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid. b) Titulo de Licenciado en Derecho o

b) Título de Licenciado en Del Ciencias de Licenciado en la Facultad de Ciencias en su defecto, de Licenciado en la racultad de Ciencias Políticas y Económicas, o, en su defecto, testimonio notarial del mismo o certificación acreditativa de que el interesado ha constituído el depósito correspondiente para su expedición.

Certificación negativa de antecedentes penales expedida por el Registro Central de Penados.

Certificación de la autoridad muni-

cipal del domicilio del opositor, expre-

siva de su buena conducta.

e) Certificación acreditativa de adhesión al Régimen Nacional y declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Guerpo del Estado ni sancionado en virtud de las disposiciones sobre depuración.

f) Certificación que acredite el cum-plimiento de los deberes militares de los varones que, por su edad, estén en dicha

obligación.
g) Certificación para la mujer de haber cumplido el Servicio Social o hallarse exceptuada de su cumplimiento.

h) Certificación facultativa que acredite no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio, ni padecer enfermedad contagiosa.

i) Recibo de haber satisfecho en la Habilitación de este Ministerio la canti-dad de cien pesetas en concepto de de-

rechos de examen.

4.º Las plazas se cubrirán con arreglo al porcentaje establecido en la Ley de 17 de julio de 1947. Los opositores que se hallen comprendidos en los grupos señalados en dicha disposición acreditarán documentalmente su derecho a figurar en ellos.

Conforme a lo prevenido en el artícu-lo 3.º de la citada Ley, las personas com-prendidas en los expresados grupos que havan obtenido después de la terminación de la Cruzada Nacional alguna plaza de las que menciona 1 artículo 1.º de la propia Ley, no podrán concursar nuevamente como pertenecientes a los nuevamente como perfenecientes a los cupos restringidos, salvo el caso de que bavan cesado en sus destinos por reducción de plantillas, supresión del Organismo u otra causa aiena a la volunta del interesado, siempre que no sea debido a condena judicial, pero sí podrán concurrir al 80 por 100 señalado para el turno 10 per turno libre.

Los Auviliares que concurran a la oposición podrán suplir el cumplimiento de los requisitos a) a i), inclusive, con cer-tificación de la Sección de Personal re-ferida a los extremos que obren en sus respectivos expedientes.

5.º Una vez terminado el plazo de admisión de solicitudes, se procederá por el Tribunal a revisar las instancias, publicando relación de los opositores cuya documentación sea insuficiente, al objeto de que puedan completaria en el plazo de cinco días hábiles, a contar de la inserción del correspondiente anuncio, publicandose después en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la relación definitiva de los aspirantes admitidos, sin que quepa recurso alguno contra la resolu-ción de los en ella incluídos o de los elfminados.

6.º Transcurridos los plazos última-mente citados y después de seis meses. contados y después de seis meses, contados a partir de la publicación del programa que ha de regir en la oposición, se verificará el sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores en los ejercicios, publicándose el resultado en el BOLETIN OFICIAL DEL FSTADO y fijándose al propio tiempo el dia y hora en que han de comenzar aquéllos

7.º Los opositores serán llamados a actuar por el orden con que figuren en la lista formada con arreglo al número que les haya correspondido en el sorteo. Diariamente el Tribunal anunciará en la puerta del local donde se celebren. los ejercicios el número de opositores que se convocan para actuar al día siguiente, debiendo éstos presentarse precisamente en el que se les señale y sílo en el caso de justificarse en forma la imposibilidad de si presentario esta en la seguia de siguiente. de su presentación serán citados por segunda y última vez al terminar el primer llamamiento de cada uno de los ejercicios, perdiendo definitivamente todo de-recho si, cualquiera que sea la causa, tampoco compareciesen.

8.º Los ejercicios serán tres, los dos

primeros, públicos, y tendrán lugar en el local, día y hora que el Tribunal designe.

El primer ejercicio consistira en desarrollar verbalmente, durante el plazo máximo de una hora, seis temas sacados a la suerte, uno por cada una de las materias que integran el programa, en el orden siguiente: Derecho Politico, Derecho Administrativo, Economia Poli-tica, Hacienda Pública, Derecho Civil y Derecho Mercantil.

Constituira el segundo ejercicio la exposición oral, en el plazo máximo de treinta minutos, de dos temas a la suerte, uno de Política Económica y otro de Legislación especial y organización del

Legislación especial yo organización del Ministerio de Industria y Comercio, según el correspondiente cuestionario.
El tercer ejercicio será escrito, yoen el los opositores, en tiempo que no podrá exceder de cuatro horas, a la vista de los trextos legales desarrollarán un caso práctico, igual para todos los convocados en aquel dia, enunciado por el Tribunal y consistente en el estudio, indicación de trámite y formulación de propuesta de resolución de un expediente, con arregio a las normas de procedimiento vigente en este Ministerio.

a las normas de procedimiento vigente en este Ministerio.

9.º Para la actuación válida del Tribunal será indispensable la asistencia de tres, bor lo menos, de sus miembros. Al Presidente y al Secretario, caso de no asistir a las sesiones, les sustituirán, respectivamente, el Vocal de mayor y menor categoría administrativa entre los que asistiesen, que pertenezcan al Cuerpo asistiesen, que pertenezcan al Cuerpo Técnico Administrativo del Ministerio.

La calificación se hará dividiendo el total de puntos que haya obtenido el opositor por el número de jucces presentes en el respectivo ejercicio, pudiendo tes en el respectivo ejercicio, pidiendo conceder cada miembro del Tribunal de cero a cinco puntos por tema, en el primero: de cero a diez, por tema, en el segundo, y en el tercero hasta cinco, como deliferación testa cinco, como calificación total.

El opositor que obtuviera calificación inferior a quince puntos en el primer ejercicio se considerará desaprobado y no podrá continuar los ejercicios de oposición. Para la aprobación del segundo ejercicio se requiere un minimo de diez puntos. Los opositores aprobados paesis puntos. Los opositores aprobados necesi-

puttos, hos opositores autosatos hecanatarán, obtener en el tercer ejercicio 2.50 puntos para ser incluídos en la propuesta. Se considerará que renuncia a seguir actuando en la oposición y a ser calificado, el onesitor que dejare, de contestar a al-guno de los temas u omitiese formular en el ejercicio práctico la propuesta de re-solución que estime procedente.

10. La calificación de los dos primeros opositores que aleguen como en el como estado de los dos primeros ejercicios se dará a conocer cada dia, al terminar la actuación de los opositores convocados para el mismo; y la del tercero se publicará dentro de los ocho días siguientes a su terminación.

11. Los opositores que aleguen como márite conocer alegue idioma conocer a leguen como en el conocer a leguen el conocer el conocer a leguen el conocer el conocer a leguen el conocer el con

mérito conocer algún idioma, serán so-metidos a examen del mismo, en la for-ma que el Tribunal acuerde, y la aproba-ción de este ejercicio supondrá el mejo-ramiento de la puntuación total en un punto, gomo máximo, para cada idioma aprobado.

12. Celebradas las oposiciones, el Tribunal procederá a formar la lista de los opositores aprobados, adicionando a cada uno, para fijar la puntuación definitiva, el número de puntos que hubiera al-canzado en cada ejercicio. En dicha lista estarán comprendidos por orden de mayor a menor puntuación los opositores a quienes corresponda ocupar las plazas que por esta convocatoria se anuncian, más las que resulten vacantes al terminar las oposiciones,

Asimismo será formulada propuesta de los cinco opositores que, siguiendo el orden de puntuación, hayan de formar el Cuerpo de aspirantes, con derecho a ocupar las vacantes que en lo sucesivo se produzcan.
13. El Tribunal que ha de juzgar los

ejercicios quedará constituído en la siguiente forma:

Presidente: Don José Luis Miller Cebada, Jefe de Administración Civil de pri-mera clase y de la Sección de Personal de este Ministerio.

Vocales: Un catedrático de la Facultad de Derecho y otro de la de Ciencias Políticas y Económicas, designados por el Ministerio de Educación Nacional; don José García Núñez de Haro, Jefe de Administración Civil de segunda clase, y don Fernando Soriano Alderete, Jefe de Negociado de primera clase, que actuará como Secretario.

Lo que comunico a V. I. para su cono-

cimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1948.

P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio.

ORDEN de 4 de febrero de 1948 por la que se autoriza a favor de don Jaime Durall Pujol el régimen arancelario de admisión temporal de pieles cabrias saladas secas y secas dulces para su trans. formación en adóngolas», destinadas a la exportación.

Exemo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por don Jaime Durall Pujol, fabricante de curtidos establecido en Barcelona, en solicitud de que se le conceda el régimen de admisión temporal de pieles cabrias saladas secas y seca; dulces para su transformación on el artículo comercialmente conocido con el nombre de «dóngolas», destinadas a la exportación;

Vistos la Lev de 14 de abril de 1888, el Reglamento de 16 de agosto de 1930, el Decreto de 13 de junio de 1932, el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, la Orden de 21 de marzo de 1947 y el informe preceptivo de la Dirección General de Aduanas;

Considerando que esta admisión temporal que se solicita se ajusta en un todò en jo fundamental a la de carácter. tipo de esta clase concedida por Decreto de 13 de junio de 1932, publicado en la «Geceta» del 16 del propio mes, y es idéntica en sus características y conjunto a la que, con sujeción a la citada tipo, fué otorgada por Orden de este Ministerio de 21 de marzo de 1947, inserta en el BULETIN OFICIAL DEL ESTADO número 134,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por su Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, y de acuerdo con lo previsto en el artículo terciro del Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, ha resuelto / autorizar a favor de don Jaime Durall Pujol, fabricante de curtidos establecido en Barcelona; bajo las mismas condiciónes y normas establecidas y aplicación de lo dispuesto en los números cuarto y siguientes de la Orden del mismo, do 21 de marzo de 1947, inserta en el BOLETIN OFI.

CIAL DEL ESTADO número 134, el régimen grancelario de ladmisión, temporal de pidles cabrias saladas secas y secas dulces para su transformación, en la fábrica del mismo, sita en siguella capital, calle Juncar, 63, en adóngolas, que se destinarán a la exportación o entrada en depósito franco. Debiendo efectuarse, previa obtención de las necesarias licencias, con arreglo a la legislación vigente, la importación de las referidas pietes y la exportación de las «dóngo as» con ellas producidas, por la Aduana de dicha ciudad, que se considerará como matriz a los efectos reglamentarios.

Lo que comunico a V.-E. para su conec miento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E muchos años. Madrid, 4 de febrero de 1948.--P D. E. de Navasqués.

Exemo. Sr. Ministro de Hacienda e Ilmo, Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria, -

ORDEN de 4 de sebrero de 1948 por la. que se autoriza a don Miguel Fernane dez Martin para importur en régimen de admisión temporal cueros vacunos, que han de ser transformados en suela, con destino a la exportación.

Exemo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por don Miguel Fornández Martín, fabricante de curtidos establecido en Peñaranda de Bra. camonte (Salamanca), en la que solicita se le conceda el régimen arancelario de admisión temporal para la importación de cueros vacunos, que han de ser trans. formados en suela, que se destinarán a la exportación;

Vistos la Ley de 14 de abril de 1888, Reglamento de 16 de agosto de 1930. Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y los informes de los Organismos a quienes se ha consultado, favorables a la referida petición;

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa y es idéntica a la de carácter-tipo otorgada por Decreto de 28 de febrero último,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por su Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto disponer: -

1.º Se conceda a don Miguel Fernandez Martinia fabricante de curtidos establecido en Penaranda de Bracamonte (Salamanca), el régimen arance. lario de admisión temporal para la importación, previo el cumplimiento de làs formalidades vigentes legales, de cueros vacunos dedicados a su transformación en suela, destinada a la exportación o entrada en depósito franco.

La transformación en suela de las

materias a importar tendrán lugar en la fábrica del interesado, sita en el Camino de Fradohorno (sin número), de Penaranda de Bracamonte (Salamanca).

La importación de los cueros y exportación de la suela fabricada con ellos se verificará por la Aduana de San_ tander.

2 ° Serán de aplicación a la presente concesión de admisión temporal las normas establecidas en los artículos 4.º, 5.%, 6.°, 7.°, 8.° y 10 del Decreto de 28 de febrero de 1947, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 71, de 12 de marzo del mismo año, rectificado en el correspondiente al día 13 siguiente, por el que se otorgó a la entidad «Eduardo Ferrán Esteve, Sociedad Anónima», de Salamanca, la concesión_tipo de esta clase de admisiones temporalos.

3.º De modo especial, el conces.ora. rio queda obligado para la ejecución de las operaciones comerciales de importación y exportación que se realicen al amparo de esta concesión a someterse al régimen legal vigente en la materia panteando de manera concreta en los impresos correspondientes, ante la Dirección General de Comercio y Política Avancelaria cada operación a realizar, y ese Centro directivo rosolverá, en cada caso, lo que estime conveniente.

Lo que comunico a V. E. para su co. nocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos añ is. Madrid, 4 de febrero de 1948.— P. D., Emilio de Navasqués.

Exemo. Sr. Ministro de Hacienda e Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 13 de dicembre de 1947 por la que se concede el ingreso en la Or-den Civil del Mérito Agricola, con la categoría de Comendador de Número, a don Felipe Arche Hermosa.

Rmo. Sr : De conformidad con lo pre-venido en el artículo 6.º, párrafo segun-do del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstan-cias que concurren en don Felipe Arche Hermosa, Delegado sindical provincial de Santander

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 8.º, parra-des que le confiere el artículo 8.º, parra-fo tercero del precitado Decreto, y a pro-puesta de la Junta Nacional de Herman-dades, ha tenido a bien concederle el in-greso en la Orden Civil del Mérito Agri-cola con-la categoría de Comendador de Número.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de diciembre de 1947.

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agricola.

ORDEN de 13 de diciembre de 1947 por la que se concede el ingreso en la Or-den Civil del Mérito Agricola, con la categoría de Comendador de Número, a don Alfredo Urioste Taramona.

Ilmo Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º, parrafo segundo del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstan-

y en atencion a los meritos y circunstan-cias que concurren en don Alfredo Urios-te Taramona, Presidente de la Camara Oficial Sindical Agraria de Vizcaya, Este Ministerio, en uso de las faculta-des que le confiere el artículo 8.º, párrafo tercero del precitado Decreto, y a pro-puesta de la Junta Nacional de Herman-dades, lia tenido a bien concederle el in-greso en la Orden Civil del Mérito Agri-cola con la categoría de Comendador de cola con la categoría de Comendador de Número.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de diciembre de 1947.

REIN

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ORDEN de 13 de diciembre de 1947 por la que se conced: el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agricola, con la categoria de Comendador de Número, a don Fausto Martin Sanz.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, parrafo segundo del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Fausto Martín Sanz, Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria de Palencia, Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero, del precitado Decreto, y a propuesta de la Junta Nacional de Hermandades, ha tenido a bien concederle

mandades, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agricola con la categoría de Comendador de Número.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de diciembre de 1947.

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ORDEN de 30 de abril de 1948 por la que se convoca concurso de traslado entre los Inspectores Municipales Veterinarios de categoria de oposición.

Ilmo. Sr.: Constituído el Escalafón de Inspectores Municipales Veterinarios de categoría de oposición, de acuerdo con el Decreto de 18 de octubre de 1941 y Or-den ministerial de este Departamento de 3 de julio de 1943, se hace preciso norma-lizar los Servicios Veterinarios en los respectivos Municipios, al objeto de proveer en propiedad las vacantes de oposición existentes actualmente en todo el territorio nacional, y, en su consecuencia, se dispone:

- 1.º Se convoca un concurso de traslado entre los Inspectores Municipales Vede entre los hispectores municipales ve-terinarios que forman parte del Escalafón de oposición de este Cuerpo, que se en-cuentren en situación de activo o expec-tación de destino. tación de destino.
- 2.º En este concurso podrán tomar parte todos los que figuran en el Escalafón de oposición, aunque actualmente desempeñen en propiedad plaza de con-

- 3.º Los Supernúmerarios que quieran tomar parte en el concurso de traslado tendrán que pasar a situación de activo, y para ello justificarán ante la Dirección General de Ganadería la baja en el Cuerpo de procedencia o la situación de Supernumerario sia sueldo en el mismo, dentro del período hábil de presentación de la solicitud.
- 4.º Se podrá solicitar cualquiera de las vacantes, cuya relación publicará esa Di-rección General de Ganadería, y el pla-zo de solicitud comenzará a contarse desde el día siguiente a la publicación en BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la lista de vacantes, y será el de treinta días hábiles. Las resultas de este concurso pasarán al concurso siguiente.
- 5.º La solicitud se hará mediante instancia debidamente remtegrada, dirigida tancia debidamente remtegrada, dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Ganadería, en la que se hará constar: Nombre y apellidos, fecha de nacimiento, número que posee en el Escalafón de oposición del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios, residencia actual y plaza que desempeña. Al margen, y por orden riguroso de preferencia, se designarán las plazas que se solicitan expresa narán las plazas que se soliciten, expreasido la provincia a que pertenecen. Se abonará en la Sección primera de esa Dirección General diez pesetas de derechos de concurso por plaza que se solicite, de forma análoga a los derechos que se abonan en los Servicios Provinciales para los concursos de méritos y restringidos gidos.
- 6.º Para la adjudicación de las plazas vacantes se tendrá en cuenta exclusivamente el mejor número que posean los solicitantes en el Escalafón de oposición antes citado.
- 7.º Dicho concurso será resuelto por esa Dirección General de Ganadería, mediante propuesta de la Sección primera de ese Centro, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y comunicada de los Aventemiantes a interesudas de a los Ayuntamientos e interesados, de-biendo los Inspectores hacer que se con-signe en sus títulos administrativos las diligências de cese y toma de posesión de los respectivos Ayuntamientos, así co-mo las de los Colegios Provinciales de Veterinarios Veterinarios.
- 8.º Los Inspectores Municipales Veterinarios de la categoria de oposición que soliciten vacantes y no tomen posesión de la plaza que se les adjudique, serán de capacidade de capacidades en pueses de capacidades en capacid sancionados con la pérdida de cien pues-tos en el Escalafón de Oposición y la in-habilitación para concursar durante dos años en los concursos de dicha categoría.
- 9.º Una vez hayan tomado posesión de la plaza que se les asigne, tendrán obligatoriamente que desempeñarla durante un año como mínimo, no pudiendo concursar nuevamente en dicho año.
- 10. Los Inspectores Veterinarios que formen parte de la categoria de oposi-ción que vengan desempeñando piaza de categoría de concurso podrán, si asi lo desean, continuar en el desempeño de la misma, sin perder los derechos para asistir a nuevos concursos de oposición y a cuantos en su favor se establezcan.
- 11. Se-aclara que al concursar los Inspectores a plazas que constituyan Esca-lafón dentro del Ayuntamiento tendrán en cuenta que la preferencia en el pues-to la determina la antigüedad de sorvito la determina la antiguedad de salvi-cios dentro de dicho Ayuntamiento, y, por tanto, el mejor puesto del Escalafón de este Ministerio sólo da derechos al logro de la plaza vacante o vacantes de los escalafones locales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

· Dios guarde a V. I. muchos afios. Madrid, 30 de abril de 1948.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 31 de diciembre de 1947 par la que se concede al Instituto Nacional de Enseñanza Media allispano Marroquin, de Ceuta, un crédito de 100.000 pesetas con cargo al vigente presupuesto de gastos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente en el que se propone se conceda al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Hispano-Marroqui», de Ceuta, un crédito de 100.000 pesetas para todos los gastos que origine la instalación del mismo y parte de la dotación del personal docente, administrativo y subalterno, en atención a las necesidades del mismo;

Resultando que en el capítulo 4.º, artículo 2.º, grupo único, concepto único de la Sección 15 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 200.000 pesetas para esta clase de atenciones;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectuado la oportuna toma de razón del gasto en 27 del corriente mes y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 31 de los mismos;

Considerando que de acuerdo con lo determinado por la Intervención General de la Administración del Estado, en su informe, las distribución del Crédito asignado será de 70.000 pesetas para los gastos de instalación y 30.000 pesetas para parte de la dotación del personal docente, administrativo y subalterno del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ceuta,

Este Ministerio ha dispuesto se conceda al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Hispano-Marroquí», de Ceuta, la cantidad de 100.000 pesetas para su inversión en la forma indicada, con cargo a las referencias enunciadas del vigente presupuesto, la cual será librada en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. \
Madrid, 31 de diciembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 31 de diciembre de 1947 por la que se aprueban' adquisiciones destinadas a la Facultad de Medicina de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente remitido a este Départamento por el excelentísimo señor Rector de la Universidad de Valencia, para la adquisición de parte; del mobiliario preciso en el nuevo edificio;

de la Facultad de Medicina de dicha capital;

Resultando que, asimismo remite oferta de varias casas suministradoras del material que ha de adquirirse, aconsejando como la más ventajosa para los intereses del Estado la que presenta la Casa «José Tamarit Iborra», por su total importe de 622.093 pesetas;

Considerando que en el presente expediente han sido observadas las normas contenidas en la Orden ministerial de 25 de octubre último, relativas a la autorización del Consejo de Ministros para la tramitación por este Departamento, de los expedientes que son imputables al suplemento de crédito a que se alude en la citada disposición;

Considerando que dichas atenciones son necesarias y urgantes;

· Considerando que en 24 y 31 del actual la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado, han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto de referencia, por su expresado importe total de 622.093 pi setas, adjudicado a la Casa «José Tamarit Iborra», que se abonará con cargo al suplemento de crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo y concepto únicos, del vigente presupuesto de este Departamento, aprobado por Ley de 23 de los corrientes y que se libre dicha suma a fayor del Administrador de la Universidad de Valencia, don Leopoldo Lópêz Gómez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de diciembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enstñan. .za Universitaria.

ORDEN de 31 de diciembre de 1947 por la que se aprueba la adquisición de mobiliario y enseres con destino al Museo Provincial de Bellas Artes de Zamora.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de adquisición de mobiliario y enseres con destino al Musco Provinical de Bellas Arres de Zamora;

Resultando que el Director del Centro remite presupuesto, redactado por la casa «Antonio Húmara», de Zamora, por im, porte de 3.715 pesetas, y manifiesta que el presupuesto de referencia es el único que pudo conseguir, dada la escasez de materiales, y propone su aprobación;

Rodultando que en 31 del actual la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la General de la Administración del Estado en este Ministerio to-

man razón y fiscalizan, respectivamente, el gasto propuesto;

Considerando que las adquisiciones que se proyectan son necesarias y urgentes;

Considerando justificadas la falta de los tres presupuestos reglamentarios con las razones que aduce el Director del Museo, por lo que procede la aprobación del presupuesto que presenta la casa de «Antonio Humaia»,

Este Ministerio ha resuelto la aprobación del presupuesto de que se trata, adjudicado a la casa «Antonio Húmara», por su importe total de 3.715 pesetas, que se librarán con cargo al suplemento de crédito del capítulo cuarto, artículo segundo, grupo y concepto unicos del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, aprobado por Ley de 23 de diciembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimien. to y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de dicembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 31 de diciembre de 1947 por la que se concede una subvención para mobiliario al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Fray Luis de León», de Salamanca.

Ilmo, Sr.: Visto el expediente en el que se propone se conceda al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Fray Luis de León», de Salamanca, una subvención para atender a las más perentorias necesidades de ordenación y aprovechamiento del material pedagógico y científico existente en el mismo;

Resultando que en la Memoria, ilustrada con una serie de fotografías remutidas por la Dirección del Centro, pone de manifiesto el lamentable estado en que se encuentra el material pedagógico y científico, en granl parte muy valtoso y de difícil reposición, para cuya clasificación e instalación en forma adecuada sollicita la concesión de una subvención de 6.000 pesetas

Considerando que en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo único, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito para gastos de instalación;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectuado la oportuna toma de razón del gasto en 31 de los corrientes, y la Intervención Delegada de este Departamento ha fiscalizado el mismo, en igual día,

Este Ministerio ha dispuesto se conceda al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Fray Luis de León», de Salaman. ca, la cantidad de 6.000 presetas, con cargo a las referencias enunciadas del vigente presupuesto y para los fines indicados, la cual será librada en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de diciembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 2 de enero de 1948 por la que se aprueban obras para el Colegio Mayor «Santa María del Buen Airen, de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de terminación del Colegio Mayor «Santa Maria del Buen Aire», de Sevilla, formulado por el Arquitecto don Juan Talavera;

Resultando que en 15 de noviembre de 1943 se aprobó el proyecto primitivo de obras de adaptación del Colegio de Castilleja de Guzmán, para Colegio Mayor, cuyo importe de ejecución material fué de 1.824.464,82, y que sumada esta cifra a la de la ejecución material del proyecto que trata de aprobaçse, por 1.509,767,53 prsetas, correspondendo, por tanto, aplicar el 4,50 por 100 de honorarios facultativos per formación de proyecto y dirección de obra, descontado el 27 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933 y el 50 por 100 que señala el de 16 de octubre de 1942, descomponiendose al resumen del presupuesto en la siguiente forma: ejecución material, 1.509.767,53 pesetas; honorarios facultativos por dirección de obra y formación de proyecto, aplicados el tanto por ciento y descuentos anteriormente expresados, pesefas 24.797.93; honorarios de aparejador, 30 por 100 de la cantidad anterior 7.439,37 pesetas; importe de la mane de obra por plus de carestía de vida, pesetas 12.113,54; plus de cargas familiares, 6.056.77; total, 1.560.125,14 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo prevenido en el artículo, 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que por Decreto-ley de 22 de octubre de 1936 quedó en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1918, referente a subastas y concursos, pudiendo por tanto realizars, estas obras por el sistema de administración;

Considerando que la terminación de dicho edificio es urgente y necesario;

Considerando que en 1 y 11 de di ciembre de 1947, la Sección de Contabi-

lidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de que se trata por su total importe de 1.560.175,14 pesetas; que se realicen las obras por el sistema de administración y se abonen con cargo al crédito aprobado per Ley de 12 de diciembre de 1942; y distribuído por Decreto de 2 de marzo de 1945, librándose d'cha suma a favor del Administrador de la Universidad de Sevilla, don José Lozano de Sande.

Le digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de enero de 1948.

. IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria

ORDEN de 21 de febrero de 1948 por la que se aprueba la adquisición de varias fincas con el fin de ampliar los locales e instalaciones del Colegio Mayor Universitario «Santa Cruz», de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la adquisición por el Estado de varias fincas situadas en la ciudad de Valladolid, para ampliación de los locales del Colegio Mayor Universitario «Santa Cruz»;

Resultando que se justifica documentalmente la personalidad de los propietarios de la totalidad de las fincas a adquirir, así como el dominio de las mismas;

Resultando que son favorables los informes de la Dirección General de Propiedades, así como el emitido por la Asesoría Jurídica de este Ministerio;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha efectuado la oportuna atoma de razón» del gasto con fecha 16 de los corrientes y que la Intervención General del Estado lo ha fiscalizado en 13 del mismo mes y año,

Este Ministerio ha resuelto adquirir para el destino expresado las fincas que a continuación se describen:

A) Casa en 'a calle de Itera, núm. 7 y 5, accesorio a la calle de Hospedería, en la ciudad de Valladolid, propiedad de doña Carmen Macías Braum, y que linda: por sus dos fachadas, con las suso, dichas calles; por el costado derecho, según se entra por la calle de Itera, con corrales de Hilarión de Llorente, y por la izquierda, como se entra, por la calle de la Hospedería, con casa de dom Antonio Pérez de Fraga. La figura de su planta es un polígono irregular de cuatro lados, que encierra una superficie de

noventa y ocho metros y setenta y ocho decimetros cuadrados, constando de planta baja, piso principal, con su ĉorrespondiente desván y cubierta do tejado, y los treinta y seis metros restantes están de corral.

- B) Casa en la calle de Hospedería, núm. 4, en la ciudad de Valladolid, propiedad de don Abundio Martín Cuesta e hijos, y linda: por la dericha, entrando, con casa de dona Carmen Braum, y por la izquierda, con otra de don Ignacio Caballero. Consta de planta baja destinada a cuadra y piso principal y corral. La figura del solar es un polígono irregular de cuatro lados y comprende una superficie de noventa y dos metros cuarenta y cuatro decimetros cuadrados, de los cuales están edificados cincuenta y cinco metros noventa centímetros; y los restantes están de corral.
- C) Corral, y dentro de él des habitaciones edificadas, en planta baja, sito en el casco de la publación de Valladolid y su calle de Hospederia, señalada con el número a, y titulado «Corral Paneras del Cabildo». Es propiedad de don Miguel Pérez Busón, y linda: por la derecha, entrando, con casa de Pedro Hernández, y por la izquierda y accesorio, con corrales en la casa de don Ramón Llorente; tiene una extensión superficial de mil trescientos noventa y seis pies cuadrados.
- D) Casa en la calle de Juan Mam-brilla, schalada con el número 38 duplicado, en la misma ciudad de Valladolid, con salida también por la calle Ruiz Hernándéz, en las que tiene unas cochèras con sus correspondientes puertas, propiedad de don Melanio Cako; linda: por la derecha, entrando, con calle de Ruiz Hernández y casa de la señora viuda de Rosendo Gutiérrez; por la izquierda, con casa de don Millán Alorso, y por la espalda, con la calle de Hospederia y casa de Miguel Pérez Nozal. Consta de entresuelo, principal y segundo, ocupando la casa propiamente dicha una extensión de dos... cientos cuarenta y cinco metros cuadrados y ochenta el patio que de la misma forma parte. Tiene un almacen que mide ciento cincuenta metros, estando destinados los seiscientos once metros con noventa decimetros cuadrados, que constituye el resto de los mil ochenta y seis metros con noventa decimetros cuadrados que ocupa la superficie total del inmueble, a corral y huerta.
- E) Casa en la calle de Juan Mambria lla, de la ciudad de Valladolid, señalada con el número 40, propiedad de don Millán Alonso de las Heras e hijos, que linda: por la derecha, entrando, con almacenes de los herederos de don Gu-

mersindo Cantero; por la izquierda, con la calle de Itera, y por el accesorio, con la calle de Itera y casa de don Francisco Fernández. Mide una superficie de ochocientos noventa y dos metros cuadrados.

- F) Casa en la calle de Juan Mambrilla, número 46, propiedad de don Jeronimo González Garica, que linda: por la derecha, con dicha calle; por la izquierda, con propiedad de Mariano Federico Castán, y por accesorio, con callejón que da entrada a la casa de dicho don Mariano Federico, situada en la ciudad de Valladolid. Consta de planta baja natural, piso principal y sobrado o setabanco. Tiene una superficie de ciento sesenta y dos metros y sesenta v cuatro centímetros, de los cuales ciento cuarenta metros ochenta y nueve cent(metros son edificados en el cuerpo de casa, y los restantes veintiún metros y cuarenta y un centímetros son de patios.
- G) Casa en la calle de Ruiz Hernández, en la ciudad de Valladolid, señalada con el número 20, propiedad de doña Olaudia y doña María y don Juan Garrote Vázquez. Linda: por la derecha, con casa de los Padres Jesuítas, y por la izquierda y espalda, con almacenes y corrales de don Gumersindo Cantero. La figura de su planta es la de un cuadrilátero de ciento cincuenta y dos metros ochocientos cincuenta y cinco milimetros cuadrados, de los cualés cien metros y novecientos veintiocho milímetros corresponden a la parte edificada, que consta de planta baja, entresuelo, principal, sotabanco y desván con su cubierta de tejado, y los cuarenta y un metros novecientos veintifrés milímetros restantes, a corral, en el que existe un pozo de aguas sucias.
- H) Casa en la calle del Cardenal Mendoza, número 3, de Valladolid, propiedad de don Pablo Bermejo Yanes y hermanos; linda: por la derecha, con la casa número 4 de don Mariano Pascual; a izquierda, con la calleja que conduce a la calle de Itera, y por el fondo, con callejón de servidumbre. Tiene una superficie total de setenta y seis metros y treinta decimetros cuadrados.
- I) Casa er la calle del Cardenal Mendoza, número 5, propiedad de don Hermenegildo Mozo Villa, situada en la ciudad de Valladolid, que linda: por la derecha, entrando, con casa de Urbano de la Rosa, y tiene salida accesoria a la calle de Itera. Consta de piso natural y habitación principal y mide una superficie de ciento setenta y nueve metros y noventa y cinco decí-

metros cuadrados, de los cuales se hallan edificados ciento cuarenta y tres metros cuadrados noventa y cinco decímetros cuadrados, y los treinta y seis metros cuadrados restantes, destinados a corral.

Que como precio de tales adquisiciones se sije ja cantidad total de 770.500 pesetas, que se abonarán a los citados propietarios en la cuantía que a cada uno de ellos corresponda, en relación con lo convenido con el Excmo, señor Rector de la Universidad de Valladolid v según resulta de los escritos de oferta en venta por aquellos propietarios, cantidad que se abonará con cargo al presupuesto de 75.000.000 de pesetas aprobado por Ley de 12 de diciembre de 1942, cuva distribución determina el Decreto de 23 de mayo del pasado año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de junio del mismo año).

Que para la firma de las escrituras de los contratos de compraventa que habrán de concertarse con los mencionados propietarios se designen, en representación de este Ministerio, al excelentísimo y Magfeo. Sr. Rector de la Universidad de Valladolid, a cuyo favor se librará la cantidad de importe de las adquisiciones y que se hará efectiva a los vendedores en el acto de otorgar la correspondiente escritura.

Que las cargas o gravamenes que sobre las fincas descritas pudicsen existir, si algunas apareciesen, se libren por los vendedores autes o simultáneamente al acto del otorgamiento de la escritura, incluso en impuesto de plus valía si lo hubiere.

Que los gastos notariales sean abonados de acuerdo con lo que establece el artículo 1.455 del Código Civil.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de febrero de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministe-

ORDEN de 2 de marzo de 1948 por la que se aprueba el expediente de obras de adaptación en los locales de la Biblioteca Popular «Miguel de Cervantes», en Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de adaptación de los locales en que se ha de instalar la Sección aMiguel de Cervantes», de la Biblioteca Popular de Zaragoza, redactado por el Arquitecto don Regino Borobio, por un presupuesto de ejecución material de 13.673,35 pesetas, y que asciende a la cantidad, rectificada, de 15.683,30 pesetas, una vez adicionadas las siguientes partidas: Pluses por cares-

tla de vida y cargas familiares, 1.230,60 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación del proyecto, con arreglo a la tarifa primera, grupo cuarto, 4 por 100, una vaz deducido el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 273,46 pesetas; al mismo, por dirección de la obra y con iguales descuentos, 273,46 pesetas; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 164,67 pesetas, y 0,50 por 100 sobre la ejecución material por premio de pagaduría, 68,36 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemetne informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, en virtud de lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que las obras son necesarias y urgentes para el buen funcionamiento de la misión a que se destina;

Considerando que dichas obras pueden realizarse por el sistema de administración, dada su pequeña cuantía;

Considerando que en 24 y 25 de febrero último la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto,

Este Ministerio ha resuelto la aprobación del proyecto de referencia, por su total importe, rectificado, de r.5.683,30 pesetas; que se abone con cargo al crédito que figura en el capítulo primero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto primero, subconcepto tercero del vigento presupuesto de gastos de este Departamnto, y que las obras se realicen por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de marzo de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 8 de marzo de 1948 por la que se nombra a don Manuel Bustos Fernández. Catedrático numerario de «Violin y Viola» del Conservatorio de Córdoba, en virtud de concurso-oposición.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición para cubrir la cátedra de «Violin y Viola» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Córdoba:

doba;
Considerando que en la tramitación del concursor oposición para la cátedra de «Violin y Viola» en el Conservatorio de Córdoba se han cumplido estrictamente los preceptos reglamentarios y los de la convocatoria; que la propuesta del Tribunal ha sido formuleda, por unanimidad, a favor del señor Bustos Fernández, y que dentro de los plazos reglamentarios no se han presentado protestas ni reclamaciones de ninguna clase,
Este Ministerio ha acordado aceptar la

Este Ministerio ha acordado aceptar la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente y, en su consecuencia, nom-

brar a don Manuel Bustos Fernández Ca-tedrático numerario de «Violin y Viola» en el Conservatorio Profesional de Músi-ca y Declamación de Cordoba, con el sueldo de entrada de 10.000 pesetas anuales y demás ventajas que la Ley concede a los de su clase. Lo digo a V. I. para su conocimiento y

cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo, Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 17 de marzo de 1948 por la que se aprueban obras de reparación en la Casa-Dirección de la Alhambra de Ciranada.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en la Casa-Dirección de la Alhambra de Granada, por su total. amporte de 38.315.511 pesetas, que ha sido redactado por el Arquitecto señor don Francisco Prieto Moreno;

Resultando que el resumen del presupuesto de dichas obras se descompone en la siguiente forma: ejecución material, 34.991.33 pesctas; premio de pa-gaduria, 0.50 por 100 de la ejecución material, 174.90 pesctas; pluses de ca-restia de vida y cargas familiares, cal-culados sobre el importe de la mano de obra sigún indica la lunta de de obra, según indica la Junta de Construcciones Civiles, 3.149,22 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiem-

bre de 1908;

Resultando que en fecha 2 y 3 de los corrientes, la Sección de Contabilidad y la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado en este Ministerio han tomado razón' y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto;

Considerando que por Decreto-ley de 22 de octubre de 1936 quedó en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad y Administración, de 1.º de julio de 1911, referente a subastas y concursos, pudiendo, por tanto, realizarse dichas obras por el sistema de

administración;

Considerando que dichas obras son

surgentes y necesarias,

Este Ministerio ha dispuesto la aprohación de dicho proyecto por su total importe de 38.315,51 pesetas, que se abonará con cargo al crédito que figura en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo y concepto únicos, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y que se realicen las obras por el sistema de administración. Lo digo a V. I. para su conocimien.

to y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de marzo de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo, Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 18 de marzo de 1948 por la que se aprueba presupuesto de gastos relativos a la conservación y sostenimiento del Palacio y Jardines del Generalife, monumento nacional, imporlante 125.000 pesetas.

Ilmo, Sr.: Visto el presupuesto de gastos remitido a este Departamento por al Arquitecto Director de la Alhambra y Generalise de Granada, don Francisco Prieto Moreno, relativos a la conservación y sostenimiento del Palacio y Jardines del Generalife, monumento nacio-nal, correspondiente al año actual, importante 125.000 pesetas;

Resultando que los gastos que se proponen afectan al personal de vigilancia, servicio de limpiezo, arreglo de jardines y alamedas, material de oficinas, etc., todo ellos perfectamente detallado;

Considerando que dicho gasto es indispensable para la conservación y sostenimiento del Generalife, acomodándose los precios que se asignan en las diferentes partidas a los corrientes y usuales en la localidad;

Considerando que el indicado presupuesto se ha formulado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto de 23 de abril de 1915, y de acuerdo también con lo establecido en la regla 15 de la Orden de 10 de enero de 1944, y que la realización del servicio por lo que a su cuantía se refiere se halla comprendida en la autorización que concede el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936:

Considerando que el Generalife no está considerado como Organismo autónomo;

Considerando que por la Sección de Contabilidad se tomó razón del gasto en 25 de febrero próximo pasado, y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 6 de los corrientes.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el indicado presupuesto por su importe de 125.000 pesetas, y que el servicio a que se refiere se realice por el sistema do administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 7.º, grupo único, concepto único, subconcepto 2.º, del presupuesto de gastos de este Departamento, cuya cantidad deberá 1:brarse por trimestres «a justificar», autorizando el oportuno libramiento a favor del pagarior de la provincia de Granada, debiendo justificarse antes de librarse ja cantidad correspondiente a un trimestre, la cuenta del trimestre anteior, en la que figurará como partida de abono el importe de los billetes de entrada. Lo digo a V. 1. para su conocimiento

demás efectos:

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de marzo de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo, Sr. Director general de Bellas Artes,

ORDEN de 18 de marzo de 1948 por la que se aprueba presupuesto por revisión de precios del proyecto de pabellón en la Escuela Residencia de Auxiliares de la Investigación, dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Ciens tificas.

Ilma. Sr.: Visto el presupuesto reformado por revisión de precios del proyecto de pabellón en la Escuela Residencia de Auxiliares de la Investigación, en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, formulado por el Arquitecto don Ricardo Fernández Vallespín;

Resultando que el presupuesto aludido se descompone de la siguiente forma: ejecución material de proyecto primitivo aprobado en 11 de noviembre de 1946. 579-472,70 pesetas; presupuesto de eje-

cución material del proyecto actual, 620.493,35 pesetas; presupuesto de am. pilación, 41.020,65 pesetas; honorarios de Arquitecto por redacción del proyecto, sobre la diferencia citada de 41.020,65 pesetas, aplicándose el 30 por 100 del 2,65 por 100 que corresponde, o sea el 0,795 según tarifa primera, grupo quinto, por la redacción de Memoria y presupuesto, aplicado al descuento que determina el Decreto de 7 de junio de 1933, y el 50 por 100 del de 16 de octubre de 1942, pesetas 153,25; honorarios de Arquitecto por dirección de obra, 2,65 por 100 de 41.020,65 pesetas, deducido el 6 por 100 y el 50 por 100 que determinan los Decretos anteriormente citados, pesetas 510,91; honorarios de aparejanor, 60 por 100 sobre los de dirección de obra, 306,54 pesetas; plus de corgas familiares y carestía de vida, 73.118,99 pesetas; total, 115.110,36 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre

de 1908;

Considerando que por Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936, quedó en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad y Administración de 1.º de julio de 1911, referente a subastas v concursos, pudiendo, por tanto, realizarse las obras por el sistema de administración;

Considerando que los aumentos que en el presupuesto se especifican son razonables y los que autorizan las nisposiciones vigentes, y las obras de que se trata son necesarias y urgentes;

Considerando que en 2 y 12 de marzo del corriente año la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado, razón y fiscalizado, respectivamente, el

gasto propuesto,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto de que se trata, por su total importe de 115.110,36 pesetas, que se abonará con cargo al crédito que figura en el capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 1.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Departamento, librandose dicha suma a favor del Habilitado. del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, don Luis Hervás, y que las obras se realicen por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dos guarde a V. I. muchos años. Madrd, 18 de março de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Minist terio.

ORDEN de 18 de marzo de 1948 por la que se aprueba el presupuesto para las obras de conservación de la Alhambra de Granada, importante 225.000 pese

Ilmo, Sr.: Visto el presupuesto de gastos remitido a este Departamento por el Arquitecto Director de la Alhambra y General se de Granada, don Francisco Prieto Moreno, relativos a la conservación y sostenimiento de la Alhambra, correspondiente al año actual, importante 225.000 pesetas;

Resultando que los gastos que se proponen afectan al personal de vigilancia;

1000

material de oficina, servicio de alumbrado, etc., todo ello perfectamente deta-Ilado;

Considérando que es indispensable dicho gesto para la conservación y sostenimierte de la Alhambra, acomodándose los p ecios que se asignan a las diferentes partidas a los corrientes y usuales en la Jocalidad :

Considerando que el indicado pre-supuesto se ha formulado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto dei Real Decreto de 23 de abril 'de 1915, y de acuerdo también con Jo establecido en la regla 15 de la Orden de 10 de enero de 1944, v que la real zación del servicio por lo que a su cuantía se refiere, se halla comprendida en la autorización que concede el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Alhambra no está considerada como organismo autónomo;

Considerando que por la Sección de Contabilidad se tomó radón del gasto en 25 de febrero próximo pasado, v que el mismo na sido fiscalizado favorablemente por la Iritervención General de la Administración, del Estado en 6 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el indicado presupuesto por su importe de 225.000 pesetas, y que el servicio a que se refiere se realice por el sistema de administración, con cargo al crédito con; signado en el capítulo 3.º, artículo 7.º, grupo único, concepto único, subconcepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, cuya cantidad deberá librarse por trimestres «a justificar», autorizándose el oportuno libramiento a favor del pogador de la provincia de Granada, debiendo justilicarse antes de librarse la cantidad correspondiente a un trimestre, la cuenta del trimestre onterior, en la que deberá figurar como partida de abono el importe de los billete; de entrada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de marzo de 1948.

IBASEZ MARTIN

Ilmo, Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 22 de marzo de 1948 por la que se nombra a don Antonio Ramirez Sorrosal Profesor Auxiliar interino de "Armonia" del Real Conscrvatorio de Madrid, con el sueldo o gratificación anual de 6.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Adscrita, por la Orden mi-nisterial de 29 de diciembre, una dotación de Profésor Auxiliar a la asignatura de «Armonía» en el Real Conservatorio de Madrid,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada al efecto por la Dirección del indicado Conservatorio, ha tenido a bien nombrar Profesor Auxiliar interino de «Armonia» en dicho Centro, con el sueldo o gratificación anual de pe-setas 6.000, a don Antonio Ramírez Sorrosal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de marzo de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 9 de abril de 1948 por la que se convoca concurso-oposición a una plaza de Catedrático de «Violoncello y Contrabajo» vacante en el Conserva-torio de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Catedrático de «Violoncello y Contrabajo» en el Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Córdoba, Este Ministerio ha resuelto convocar

a concurso-oposición de la mencionada plaza, con sujeción a los preceptos del Decreto orgánico vigente, de 15 de junio

de 1942. La concurrencia a este concurso-oposi-La concurrencia a este concurrencions erá libre entre artistas españoles mayores de edad no incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y que acrediten su adhesión al Régimen.

Los aspirantes presentarán instancia en el Registro General de este Ministerio en el improrrogable plazo de un mes; contado a pertir del dia siguiente al de

contado a partir del dia siguiente al de la publicación de esta Orden en el BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO, a cuya instancia acompañarán la siguiente documentación:

1. Partida de nacimiento, debidamente legalizada si no fuese expedida dentro de la Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid.

2. Certificado negativo de anteceden-

tes penales.

3. Certificado de adhesión politica al Régimen o de depuración, en su caso.
4. Certificado de cumplimiento o exención del Servicio Social de la Mujer; los aspirantes femeninos comprendidos en la cadad veclamentorio. edad reglamentaria.

Estos documentos podrán ser sustituí-dos con la correspondier e hoja de servicios por los aspirantes que ejerzan cargos dependientes del Ministerio.
5. Resguardos de haber abonado en la

Habilitación del Departamento las cantidades de 75 pesetas en concepto de derechos de examen y de 5 pesetas por formación de expediente.

6. Memoria sobre la asignatura y plan docente que se proponga realizar el opo-

sitor.

Presentarán además los aspirantes los certificados académicos de los estudios correspondientes y los testimonios de su historial artístico y labor profesional y docente que estimen convenientes.

Entre los rejercicios de la oposición figurará alguno que sirva para demostrar la aptitud pedagógica de los aspirantes.

El concurso-oposición convocado por la presente Orden se celebrará en Madrid y ante un Tribunal cuya designación se hará oportunamente.

hará oportunamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de abril de 1948.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Ar-

ORDEN de 22 de abril de 1948 por la que se crea una nueva cátedra de "Len-gua y Literatura españolas" en el Ins-tituto Nacional de Enseñanza Media "Isabel la Católica", de Madrid.

Ilmo. Sr.: Dado el carácter de Centro de experimentación e investigación pedagógica que el Instituto Nacional de En-señanza Media «Isabel la Católica», de Madrid, ostenta, aconseja, por imperativo de las necesidades de la enseñanza, y como vía de ensayo, que en su plantilla de Profesores figuren dos Catedráticos nu-merarios de «Lengua y Literatura espanolas», por lo cual, Este Ministerio ha resuelto:

1.º 'Crear y dotar una segunda cátedra de «Lengua y Literatura españolas» en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica».

2.º Que la menciónada cátedra sea provista en la forma que dispone el artícu-lo 5.º del Decreto de 5 de julio de 1945; y de regirse la resolución del concurso sean las determinadas por los Decretos de 5 de septiembre de 1940 y 5 de julio de 1945, y además, dada la singularidad del Instituto mencionado, se tendrá como condición preferente entre los concurren-tes la justificación de haber prestado servicios en Centros de experimentación pedagógica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de abril de 1948.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 31 de marzo de 1948 por la que se prorroga el plazo para solicitar las renovaciones de los títulos de beneficiarios de familias numerosas.

Ilmo. Sr.: El extraordinario número de solicitudes de renovación del título de beneficiario de Familias Numerosas impiden el normal despacho de las mismas dentro del período de tiempo marcado en el Re-glamento y aun de la ampliación dispuesta en la Orden de este Ministerio de 31 de ta en la Orden de este ministerio de si un diciembre pasado. Por ello, y en evitación de perjuicio a los interesados, es aconsejable una nueva prórroga del plazo de solicitud y validez que permita despacha cuantos expedientes se hayan de incoar solicitando la renovación para el presente

En su virtud, de acuerdo con las facul-tades concedidas por el artículo 41 del Reglamento de 31 de marzo de 1944, este

Ministerio se ha servido disponer: Primero. Se prorroga hasta el día 15 de junio próximo el plazo para solicitar las renovaciones de los títulos de benefi-ciarlo de Familias Numerosas. Segundo. Hasta la indicada fecha que-

da igualmente prorrogado la validez de los expresados títulos de beneficiarios que for expression titulos de beneficiarios que fueron expedidos o renovados en el año 1947, pudiendo disfrutar sus titulares hasta entonces de cuantos beneficios les concede la vigente legislación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos pertinentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 15 de marzo de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Antonio Martin-Ballesteros, Magistrado de Trabajo, con destino en Viccaya.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Antonio Martín-Ballestero Costea, Magistrado del Trábajo de la número dos de las de Vizcaya, en la que solicita la excedencia voluntaria; Visto lo informado por la Dirección

general de la Jurisdicción de Trabajo, Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y concordantes de la vigente Ley orgánica de la Magistratura de Trabajo, há acordado conceder al referido Magistrado del Trabajo húmero dos de las de Vizcaya. la excedenção voluntaria, por un período de tiempo do menor de un año ni mayor

Lo que digo a N. I. para su conoci-

de diez.

miento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de marzo de 1948.-P. D., Carlos Pinilla Turiño,

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Minister.o.

ADMINISTRACION CENTRAL

M.º DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad
Relación definitiva por riguroso orden de antigüedad de los Médicos de la Lucha Antivenerea Nacional, aprobada por el Consejo Nacional de Sanidad en 3 de diciembre úttimo, con indicación de los destinos y haberes que disfrutan en la actualidad:

úm.	NOMBRE Y AFELLIDOS	Fecha de nacimiento			Fecha de ingreso en el Cuerpo			SITUACIÓN ACTUAL	Haber
		D.	M.		D.	M:	A.		
1.	D. Ladislao Sáenz de Cenzano Cas-			000		•	014	Countinion Chinicol del Disconneccio de Conneccio	. 0.00
	tejón		6 5	886 884	22 17	1 12	914 918	Servicios Clínicos del Dispensario de Zaragoza	
	D. Juan Briales del Pino		8 6	885 889	. 29 . 29	12 12	918 918	Director del Dispensario de Málaga	9 60
5 .	D. Eduardo Cobos Ordófiez	10 10	9	881 887	29	12 1	918. 919	Servicios Clínicos del Dispensario de Málaga	9 .60
	D. Luis Hidalgo Recalde	10	9	893	~ 29	1	919	Servicios Clínicos del Hospital de la Magdalena	9.60
_	D. Mariano Bretón Plandiura D. Joaquin Puchades Aviñó	19	10 8	892 892	29 29	1	919 919	Servicios Clínicos del Dispensario Raurich de Barcelora Director del Dispensario del Hospital de la Magdalena	9.60 9.60
9.	D. Antonio Carreras-Verdaguer		10	892	29	1	919	Director del Pispensario del Hospital de la Magdalena	9.60
$\frac{1}{2}$.	D. Enrique Gimeno Riera D. Vicente Lillo Gil	29	12 10	885 891	29 29	1	919 919	Servicios Clínicos del Dispensario Raurich de Barcelona Director del Dispensario Puertos de Barcelona	8.40 8.40
2. 3.	D Antonio Lorga Ruiz		4	892	29 29	1	919 919	Servicios Olínicos del Dispensario Raurich de Barcelona Servicios Clínicos del Dispensario Raurich de Barcelona	8.41
4 5.	D. Marcelino Lloréns Rivas	25	11	889 887	14	4 ¹	919	Director dei Dispensario de Manrega	8.4
	Da Manuel López Coll		8	882 896	14 14	4	919 919	Director del Dispensario de Tarrasa	8.4
7.	D. Juan Valenzuela Ladaria	10	11	892	15	6	919	Director del Dispensario de Bateares	8.4
	D. Cleto Martin Leon D. Manuel Auban Amat	$\frac{26}{21}$	$\frac{6}{10}$	888 887	13 4	$\frac{7}{12}$	919 919	Servicios Clínicos del Dispensario de Málaga	8.4 8.4
0.	D. Juan Segura Gisbert	21	6	891	22	12 \		Director del Dispensario de Alcoy,	
	D. Francisco Lopez Muelledes D. Francisco Canto Ibañez	10 29	11 7	894 895	6	10. 12	$\frac{920}{920}$	Servicios Clinicos del Dispensario de Salamano	
3.	D. Alfonso García Santiago D. Maximo Muñoz Casas	26 - 16	7 5	896 894	29 28	12 1	$\frac{920}{921}$	Director del Dispensario de Zamora. Director del Dispensario de Burgos.	8.4
5.	D Francisco Garrido Quintana	.3	10	888	12	4	921	Director del Dispensario de Granada	8.4
	D. Antonio Hernandez Ortiz D. Antonio Herrera Carmona	11 3	4 6	884 893	$\frac{12}{7}$	4 5	921 921	Servicios Clínicos del Dispensario de Granada	8.4 8.4
3.	D. Eusebio Torres Carranza	15	2	895	7	5	921	Director del Dispensario número 2 de Sevilla	8.4
	D. Juan Ruiz de la Riva D. Polión Buxó Izaguirre	$\frac{1}{12}$	12	888 896	. 1	•	921 921	Servicios Clinicos del Dispensario de Sevilla	8.4
	D. José Vallinas Bonilla D. Florencio María Mozo Ocio	$\frac{13}{23}$	5 5	879 892	23 1	$\frac{12}{2}$	$\frac{921}{922}$	Director del Dispensario de León	7.5 7.5
	D. Marcelino Díaz de Guevara	22	4	883	$ar{2}$	4	922	Excedente	
	D. Ramón López Rioz	25 7	4 10	895 893	6 28	5 10	$\frac{922}{922}$	Servicios Clínicos del Dispensario de Vigo	7.5
ö.	D. Antonio Chaos Losada	. 8	1	897	28	10	922	Director del Dispensario de El Ferrol del Caudillo	7.
	D. Amalio Rodríguez Vigón D. Ricardo Bertoloty Ramírez	20	1 10	891 8 90	1	11	$\frac{922}{923}$	Servicios Clínicos del Dispensario de Gijón. Director del Dispensario Martínez Anido	7.5 9.5
3.	D. Antonio Cordero Soroa	19	1 12	887	1 1	1 1	923 923	Director del Dispensario Azua	9.6
	D. Julio Bravo Sanfeliu	$\frac{11}{24}$	9	894 895	31	3	923	Servicios Clínicos del Dispensario Martínez Anido Director del Dispensario de Orense	7.9
	D. Joaquin Gortari Polit D. Domingo Solis Cagigal	$\frac{26}{23}$	12 4	886 895	2	7 9	934 92 4	Director del Dispensario de Pamplona. Director del Dispensario de Santander.	7.2
3. `	D. Sixto Cambra Alberti	14	3	894	- 11	9	924	Servicios Clínicos del Dispensario Central de Barcelona	8.4
	D. Luis Mena Burgos'	$\frac{23}{22}$	2	892 895	4	11 11	924 924	Expectación de destino. Director del Dispersario de Las Palmas	7.2
_	D. Alberto García Ibáñez,	23	2	883	4	11	924	Excedente	
	D. Guillermo López Fernandez D. Francisco Roca Sánchez	$\begin{array}{c} 13 \\ 27 \end{array}$	2 9	8 99 894	31 18	12. 1	925 926	Servicios Clínicos del Dispensario de Oviedo	7.2 7.2
	D. Adolfo Vila Rodríguez D. Enrique Muñoz Beato	14	7 5	883 887	1 1	6 6	926 9 26	Director del Dispensario de Cádiz	7.2
).	D. Carlos Sureda Costas	11	9	80 ·	26	10	926	Director del Dispensario de Gerona	7.5
	D. Manuel Zurita Susino	17 18	9	904 899	23 1	11 5	926 927	Servicios de Laboratorio del Dispensario de Ceuta	7.2
2.	D. Laureano Echevarria Ledesma	15	9	892	25	4	928	Servicios Clínicos del Dispensario Martínez Anido	9:€
3. 1.	D. Jesús Senra Calvo	9	, 9	894	25	4	928	Servicios Clinicos del Dispensario de San Sebastián	
•	rrano	$\begin{array}{c} 5 \\ 17 \end{array}$	9 1	898 903	25 25	4 4	928 928	Director del Dispensario de Zaragoza. Servicios Clínicos del Dispensario de Valencia	7.2
i. :	D. Manual Mition Calvo	1 •	1	901	25	4	928	Servicios de Laboratorio del Dispensario de Valladolid	7.2
	D. José Gay Prieto	17 18	1 6	905 887	26 26	1	929 929 -	Director del Dispensario de la Facultad de Medicina	9,1
	D. Rafael Andrés Blanco	15	8.	898	.26 26	1 1	929 929	Excedente.	
. 1	D. Manuel Mazo Mendo D. Francisco Daudén Calle	14	12	895 898	26	1	929	Servicios Clínicos del Dispensario de Melilla. Director del Dispensario de Chamartín.	9.
. :	D. Luis de la Cuesta Almonacid D. Jenaro Mañeru Bago	18 27	12 9	901 898	26 26	1.	929 929	Dispensario de Chamartin. Director del Dispensario de San Sebastian	9. 7.
	D. Delfin Roldan Tapia	24	12	900	26	1	929	Servicios Cilnicos del Dispensario de Las Palmas	بالمر
	D. Ceferino Aguilera Maruri D. Félix Arcocha Olarte	19 4	9	903 898	26 20	1	929 930	Servicios Clínicos del Dispensario de Santander. Servicios de Laboratorio de Salamanca	7.
	D. Tomás Caro Patón Merlo Cor-	7			3	1	931		
	D. Juan de Dios Garcia Ayuso	29	8 8	898 1899	3	1	931	Director del Dispensario de Valladolid	7.
	D. Pelayo Lozano Arcos	26 1	3 3	893 904	3 3	. 1	931 931	Servicios Clínicos del Dispensario Azúa. Director del Dispensario de La Linea.	
	D. Angel Carrilero Prat!	22	12	901	. 3	1.	931	Director del Dispensario de Albacete	7.
	D Rafael Castelo Helguero D Manuel Sanchez Barriga	12 18	7 `	886 883	8	- 1 1	$\frac{931}{931}$	Director del Dispensario de Carmona Director del Dispensario de Badajoz	1
	D. Ramiro Sanz Maldonadon.	4	6	906	. 3	1	931	Director dei Dispensario de Linares	. 7
	D. Luis Sanchez Velasco	14 9	1	900 895	- 3	1	931 931	Director del Dispensario de Salamança Excedente.	7.
١.	D. Luis Soler Moltó:	11	9	902	3	1	931	Director del Dispensario de Tortosa	7.
	D. José Arredondo Bermejo D. Sandalio González Calvo	11 13	8	905 905	. 27	. 1	931 . 931	Excedente.	7.
i.	D. Emigdio Menéndez Fernández	6	6	902	27 10	1	931	Servicios de Laboratorio del Dispensario de Oviedo	7.5
i. 5 3.	D. Jesús Aranguena Aranguena D. Julio Alvarez Pueyo	11 12 ·	1 ₇ .	906 903	10 10	7. 7	931 931	Director del Dispensario de Lugo. Director del Dispensario de Segovia	7.5 7.5
	D. Manuel Salmerón Forres	13	12	902	10	7	931	Expectación de destino • 4	1.4
•	D. Fernando Martinez Sarmiento. D. José Posada Sácnz	107 9	5 7	906 907	10 9	7 8	$\frac{931}{982}$	Director del Dispensario de Cuenca. Excedente.	
		. 4	3	907	ğ	8		Servicios Clínicos del Dispensario de Valladolid	. 7.

Núm. N			na	Fecha de nacimiento		Fecha de ingreso en el Cuerpo			SITUACIÓN ACTUAL	Ĥaber
				М.	A.	D.		Λ.	-	
	81.	D. Antonio Carrillo Ausejo	- 11	.9	903	9 2	8	932	Director del Dispensario de Oviedo	7.200
	82 83.	D. José Muñuzuri Galindo	21	$\frac{12}{6}$	902 897	$\frac{2}{2}$	6 6	933 933	Servicios Clínicos del Dispensario de Valencia	7.200 7.20 0
	84	D. Juan Ontañon Carasa	14	8	897	2	6	933	Director del Dispensario de Ciudad Real	7.200
	85. 86.	D. Joeé Madaria Garriga D. Nicolás Peña Martinez	16	1 5	904 906	$\frac{\cdot 2}{2}$	6	933 933	Servicios Clínicos del Dispensario de Alicante	7.200 7.200
	87.	D. Miguel Salinas González	2	ð	903	2	ô	933	Director del Dispensario de Toledo	7.200
	-	D. Victor de Amaniel Dominguez	1	4	907	$\cdot \begin{array}{c} 2 \\ 2 \end{array}$.6 .6	933 933	Excedente. Director del Dispensario de Guadalajara	7.200
	88. 89.	D. Antomo López Villafuerte D. Juan Martinez Higueras	$\frac{16}{27}$	ĭ	900 902	2	6.		Director del Dispensario de Ceuta	7.200
	90	D. José Gómez Orbaneja	12	9	908	30	6	934	Servicios Clínicos del Dispensario de Azúa	9.600
	91. 92	D. Silverio Gallego Calatayud D. Antonio Berenguna del Rey	- 6 10	$\frac{1}{2}$	911 901	30 30	6 6	934 - 934	Director del Dispensario de Alcíra Director del Dispensario de Jerez	
	93.	D. Julio Cañades Salcedo		5	901	30	6	934	Servicios Clínicos del Dispensario de Cádiz	7.200
	94.	D. Antonio Caceres Ucles		1	897	30	6	934	Director del Dispensario de Ecija	7.200 7.200
	95. 96.	D. Julio Miro Carbonell		9	900 899	30` 30`	6 6	$934 \\ 934$	Director del Dispensario de Córdoba	7.200
	97.	D. Pedro Heredia Ruiz de Casta-	·	-						•
	0.0	fieda		10 8	891 905	30 30	6 6	93.1 934	Director del Dispensario de Andújar	
	93. 99.	D. Agústín Estaún Llanas D. Juan Rubies Manjonell	6	1	889	1	7	934	Director del Dispensario de Mataró	8.400
	100.	D. Luis Grau Barbera	31	1	908	6	8	935	Director del Dispensario de Reus	7.200 7.200
	101. 102.	D. Fernando Benavente Fernández D. Manuel Molina Garcia		2 5	904 910	23 23	1	936 936	Director del Dispensario de Murcia	
	103.	D Antonio Ugalde Urosa	25	6	908	23	1	936	Servicios Clinicos del Dispensario de Baleares	
		D. Manuel Ochando González	13 19	11 3	905	23 23	1	936 936	Excedente. Excedente	
	104.	D. José Cabral Gil		3	906	$\frac{23}{23}$	î	936	Director del Dispensario de Tenerife	7.200
	104.	D. Manu - Pereiro Cuesta	2	12	891	23•	.1	936	Expectación de destino.	
		D Eduardo Isla Garando		-12 9	896 900	23 23	1 1	,936 936	Excedente, Expectación de destino.	
	105.	D. José Tragant Carlés	_	. 5	885	23	î	936	Servicios Clínicos del Dispensario de Barcelona	8.400
	106.	D. Salvador Coderon Niella	14	.3	896	.8	6.		Servicios Clinicos del Dispensario de Barcelona	· 8.400 .
	107 108.	D. José Farriois Centeno D. Ricardo Moragas Gracia		8.	886 883	18 18	1	941 941	Servicios Clinicos del Dispensario de Barcelona	7.200
	103.	D Mariano Gallego Birún	21	3	907	12	8	942	Servicios Clinicos del Dispensario de Granado	7 200
	110.	D. Joaquin M. Urrutia Salsamendi D. Antonio Utrilla Dominguez	22 6	10	9 7 7 9 0 3	$\frac{12}{11}$.8	942 943	Director dei Dispensario de Alava	7:200
	111. 112.		6	9	915	24	5	944	Servicios de Laboratorio del Dispensario Martínez Anido Director del Dispensario de Baracaldo	9 600
		D. Francisco Palenzuela Sainz	20	12	912	24	5	944	Excedence.	1.200
	113.	D. Antonio Beltran Alonso		6 5	913 907	24 24	5 5	944 944	Expectación de destino.	7.200
	114.	D. Ramon Megias Cruz		. 9	915	24	5	944	Director del Dispensario de Jaén Director del Dispensario de Valdepeñas	7.200
		D. Francisco Martinez Torres	4	8	904	24	5	944	Expectation de destino.	
		D. Ramón Morán López		12 9	$\frac{915}{917}$	$\frac{24}{24}$	- 5 - 5	944 94 4	Expectación de destino.	
		D. Bernardo López Martinez	21	4	912	24	5	944	Excedente.	
	115.	D. Juan J. Apellániz Fernández D Angel M. Rezola Aspiázu		5 10	905 911	$\frac{24}{24}$	5 5	944	Excedente, Director del Dispensario de Eiter	= 400
	110.	D. Ricardo Gutérrez Mendiola		iĭ	903	24	5	944	Director del Dispensario de Eibar Expectación de destino.	7.200
	116.	D. Bernabé Giménez Roldan		10	893	2.1	5	944	Servicios Clínicos del Dispensario de Córdoba	7.200
	117.	D. Benito Cardenas Gutiérrez D. Diego Carrillo Casaux		6 9	902	24 24	5 5	944 944	Director del Dispensario de Hueiva Excedente.	7.200
	118.	D. Bernardo Salom de la Hoz	10	10	907	24	5	944	Director del Dispensario de Pontevedra	7.200
	119. 120.	D. Guillermo Bellod Salmerón D. José Luis Espejo González		5 5	907 911	$\frac{24}{20}$	5	944	Director del Dispensario de Orihuela	7.200
	121.	D. Alfonso Conde Cantó		1	919	20	6 6	945	Director del Dispensario de Antequera Director del Dispensario de Elche	7.200 7.200
	122.	D. Candido Rodríguez Pascual,	30	12		20	6	945	Director del Dispensario de Palencia	. 7.290
	123.	D. Eladio Viñuela Bordallo D. Aquilino Martinez Pazos		2 9	907 9 ≴ ₁	20 20	6 6	945 945	Director del Dispensario de Don Benito	7.200
	124.	D. Antonio Infante Venero	.23	3	902	20	6	945	Director del Dispensario de Caceres	7.200
	125.	D. José Crespo Galiana	19	9	914 903	20	6	915	Director del Dispensario de Ronda	7.200
	126. 127.	D. Fernando Garcia Rodríguez D. José Ma Jaén Frean	23 12	4	919	20 20	6 6	945 945	Director del Dispensario de Mieres Director del Dispensario de Ubeda	7.200
	128	D. José Sánchez Martinez	1	1	920	20	6	945	Director dei Dispensario de Jativa	7.200~
	129. 130.	D. José M.º de la Lastra Soubrier. D. Felipe Dulanto Escofet		$\frac{3}{12}$	906 915	1	8	945 948	Servicios de Laporatorio del Dispensario de Azira	9.600
	131	D. Vicente Iranzo Prieto	์ 31	3	922	4	2	948	Dispensario de Teruel Dispensario de Algeciras	7.200
		D. Antonio García García Ordónez.	25	1	904	4`	$\bar{2}$	948	Dispensario de Soria	7.200

Madrid, 21 de abril de 1948.—El Director general de Sanidad, J. A. Palanca.

Dirección Genéral del Turismo

Tribunal de oposiciones para cubrir vacantes de Oficiales printeros del Cuerpo de Intérpretes-informadores de la Dirección General del Turismo

Transcribiendo relación de opositores, y estado de sus documentaciones.

Se nace público, para conocimiento de los interesados, que han side admitidos a examen los siguientes aspirantes:

Don Román Arrigo Vehils.

Don Ignacio Echevarria Gutiérrez.

Don Francisco Gómez Crespo.

Don Eugenio González Fustegueras.

Don José Luis Malaina Ortún.

Don Luís Martin Garcia.

Don Jesús Párdo Diez.

Don José Manuel Pinto y Fernández de Gamboa.

Don Luis Sainz y Martínez de Bujanda.

Don Alfonso Sandoval Alvarez. Don Enrique Suárez de Puga.

Asimismo se hace constar que los asnirantes que a continuación se indican deberán remitir los documentos que se senalan, necesarios para completar su documentación, hasta las doce horas del dia 18 del presente mes de mayo, sin cuyo requisito no serán admitidos a la práctica de los ejercicios correspondientes, con pérdida de cuantos derechos pudiera corresponderles:

Don Nicolás Amazarray Hazas — Falta certificado niédico oficial, certificado de adhesión al Movimiento, recibo del pago de los Derechos de examen y póliza de 3 pesetas en declaración jurada.

Don Trinidad Jara Navarro.—Falta certificado de nacimiento legalizado y póliza de 3 pesetas en certificado de adhesión al Movimiento. Don Juan Sánchez Soriano.—Falta certificado de nacimiento legalizado.

Don Antonio Sáenz Villarejo.—Falta certificado de Penales, certificado de adhesión al Movimiento y póliza de 3 pesetas en declaración jurada.

Don Juan Tabares de Montegueiro.—Falta certificado de adhesión al Movimiento, récibo del pago de los derechos de examen y póliza de 3 pesetas en certificado de nacimiento.

Don Alfonso de Arzúa Zulaica.—Falta toda la documentación.

Don Jorge Brandts Bordenave.—Idem. Don Eugenio Carpintero de Nadal.—Idem. Don Angel Rodríguez Bachiller.—Idem. Don José Santana López.—Idem.

Madrid, 4 de mayo de 1948.—El Fresidente del Tribunal, Luis A. Bolín.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de l'imbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Autorizando al señor Alcalde del Ayun-tamiento de Valmaseda (Vizcaya) para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lote-ría Nacional del día 15 del próximo mes de octubre.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza al señor Alcalde del Ayuntamiento de Valmaseda (Vizcava) para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 del próxila Loteria Nacional del dia 15 del proxi-mo mes de octubre y en la que habran de adjudicarse como premios, en cada una de las seis series que han de emitir-se, los siguientes: una vivienda, o dos vacas lecheras o una mula, a elegir en-tre estos lotes y valorados cada uno de ellos en 20 000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el del que obtenga el premio primero en el referido sorteo de 15 de octubre próximo; un comedor completo o una máquina de escribir, portátil, o una de coser, «Alfa», o un billete de Lotería para el sorteo de Navidad del presente año, a elegir entre estos lotes y valorados cada uno de ellos en 2.000 pesetas, para el segundo premio; en 2.000 pesetas, para el segundo premio, un aparato receptor de radio, o una bi-cicleta «Orbea», o una imagen de Nues-tra Señora del Pilar, a elegir, y valorado cada lote en 1.000 pesetas, para el tercer premio: una manta de Palencia, valora-da en 200 pesetas, para los poseedores de las paneletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los 8 del referido sorteo que resulten agraciados con los premios de 6.000 posetas en el expre-sado sorteo: un reloi despertador o un décimo de Loteria del Sorteo de Navidad, a elegir, y valorados cada uno de ellos en 200 pesetas, para los poseedores de las paneletas cuvos números sean iguales a los de los que obtengan el anterior y posterior del premio primero y una pluma estilográfica o un objeto de arte, a elegir, y valorados cada uno de estos artículos en 20 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuvos números sean igua-les a los de los que obtengan los 99 nú-meros restantes de la centena del que obtenga el premio primero: rita en la que partença el premio primero: rita en la due habrán de expodirse seis series de 52 000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número que venderán al precio de dos posetas y quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 4 por 100 sobre el total interta de los procletos successivos. porte de las paneletas que se emitan, esrablecido nor el artículo quinto del Decreto-lev de 20 de abril de 1875, el del Timbre del Estado en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 de la Lev del Timbre del Estado de 18 de abril de 1932 y a someter los orocedimientos de la rifa a cuantía procedimientos de la rifa a superta practicamento. a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del núblico y demás que corresponda.

Madrid 4 de mayo de 1948.—El Director general, Fernando Roldán.

Autorizando a la señora Superiora del Colegio de los Santos Angeles Custodios, de San Sebastián. para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Loteria Nacional del día 15 del próximo mes de septiembre.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a la señora Su-periora del Colegio de los Santos Angeles Custodios de San Sebastián, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Loteria Nacional del día 15 del próximo mes de septiembre y en la que habrán de adjudicarse como premios los siguientes: un aparato de radio «Ar-

monic», valorado en 2.900 pesetas: un lloron tamaño natural, con su moisés cromado y vestido, canastilla y equipo, valorado en 2.716 pesetas, y una bicicleta marca «G. A. C.», valorada en 1.000 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los premios primero, segundo y tercero, respectivamente, del indicado sorteo de 15 de septiembre; una bicicleta «G. A. C.», valorada en 1.000 pesetas: un juego de cama de algodón, valorado en 380 pesetas, y media docena de pañuelos de caballero, valorada en 120 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los tres primeros pre-mios, respectivamente, del referido sorteo. que resulten agraciados con los de 6.000 pesetas, entendiéndose el orden de éstos por el que aparezcan publicados en el anuncio del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente a dicho sorteo: habiendo de expedirse en esta rifa 52.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número que venderán al precio de una peseta y quedando obliga-do el solicitante a satisfacer a la Haciendo el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de obner en ejecución la rifa, el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, establecido por el artículo quinto del Decreto-ley de 20 de abril de 1875, el del Timbre del Estado en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 de la Ley del Timbre del Estado de 18 de abril de 1932 y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes. ciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda. Madrid: 4 de mayo de 1943.—El Direc-tor general, Fernando Roldán.

Dirección General de Seguros

Aviso oficial reserente a la Delegación española de la Compañía británica de Seguros oThe Legal Insurance Company Limitedn.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 123 del Reglamento de 2 de febrero de 1912, se comunica al público en general y a los asegurados en particular que la Delegación española de la Compañía británica de Seguros «The Legal Insurance Company Limited», domicilia-da en Rambla de Cataluña, 35, principal, Barcelona, va a ser climinada del indice de las que se hallan en liquidación y declarada extinta, por lo cual se concede un plazo de dos meses para que puedan oponerse a ella cuantos se consideren perjudicados y exponer dentro del mismo lo que estimen pertinente a su

Madrid, 4 de marzo de 1948.-El Director general, J. Ruiz.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes, que se indican como opositores a la catedra que se menciona de la Universidad de Santiago.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 25 de junio de

Esta Dirección General hace público lo

siguiente:

Se declara admitido, por reunir las 1.0 condiciones exigidas en la convocatoria, el siguiente aspirante a las oposiciones convocadas por Orden de 12 de noviembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de enero de 1948), para la provisión, en propiedad, de la catedra de «Pelografia y Diplomática» de la Fa-cultad de Filosofia y Letras de la Uni-versidad de Sanuiago:

Don Luis Sánchez Belda.

2.º Se declaran excluidos, por fatla de presentación de los requisitos que se in-

dican, los siguientes aspirantes: Don Juan Perez Millan (trabajo científico). .

Don Francisco Sevillano Colón (certificado negativo de antecedentes penales, declaración jurada, certificado de firme adhesión, trabajo científico y certificado de dos años de funcion docente o investigadora en la forma establecida por Or-den de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de ma-

Don Tomás Marin Martinez (título Doctor, ceruficado de depuración o declaración jurada, en su caso, y certificado de firme adhesión), y

Don Enrique Pastor Mateos (trabajo ministrica).

científico); y

3.º Que durante los diez dias siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 23 de marzo de 1948.—El Di-rector general, Cayetano Alcazar.

Dirección General de Enseñanza . Media

Dictando instrucciones a la Orden de creación de una cátedra de "Lengua y Literatura españolas" en el Instituto Na-cional de Enschanza Media "Isabel la Católica"; de, Madrid.

Creada en el Instituto Nacional de En-Media «Isabel la Católica», de Madrid, por orden de esta fecha, la cátedra de «Lengua y Literatura Españolas», se ha dispuesto la provisión por concurso y de traslado, conforme a lo dispuesto por la orden de gracación. la orden de creación.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes, éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden do preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo ter-cero del Decreto de 5 de septiembre de 1940 y lo dispuesto en la Orden de esta fecha.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitu-, des acompañadas de las hojas de servi-cios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta dias desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de los Centros darán cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrá-tico o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su res-pectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Bole-tín Oficial» de las provincias y por me-dio de edictos en todos los establecimien-tos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que asi se verifique; desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 22 de abril de 1948.-El Director general, P. O., Luis Ortiz.